

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 12 de enero de 2023

### Oficio AMC-ACTA-000153-2023

SESIÓN ORDINARIA No. 01 DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL 06 DE ENERO DE 2023

ACTA DE REUNIÓN							
ASUNTO:	SESIÓN ORDINARIA No. 01 DE COMITÉ DE CONCILIACION DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL 06 DE ENERO DE 2023.						
LUGAR:	MEDIOS VIRTUALES						
OBJETIVOS DE LA REUNIÓN:	Estudiar y decidir la viabilidad jurídica y la conveniencia o no para el Distrito de las solicitudes de conciliaciones prejudiciales y judiciales, y la viabilidad o no de presentar acciones de repetición.						
FECHA:	06 DE ENERO DE 2023 HORA: 08:30 AM						
AM  ASISTENTES  BETZAIDA CANOLES LENES, TESORERA DISTRITAL, MYRNA ELVIRA MARTÍNEZ MAYORGA, JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, CARLOS LA ROTA GARCIA, SECRETARIO GENERAL, DIANA VILLALBA VALLEJO, SECRETARIA DE HACIENDA, VERENA GUERRERO, JEFE DE CONTROL INTERNO (E), LURDES PÉREZ BADEL, COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA Y GINNA RIOS ROSALES, SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ CONCILIACIONES.  ORDEN DEL DÍA: 1. LECTURA DEL ORDEN DEL DIA; 2. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM; 3. ESTUDIO Y							
DEL QUORUM; 5. CIERRE DE COMITÉ	PREJUDICIALES; 4. CONTEO DE VOTOS Y VERIFICACIÓN						
<u></u>	s@cartagena.gov.co se remite de manera simultánea a la						

dirección electrónica de los miembros permanentes del comité de conciliación, identificados así: Myrna Martínez Mayorga -juridica@cartagena.gov.co , Betzaida Canoles Lenes - tesoreria@cartagena.gov.co ; Diana Villalba Vallejo - hacienda@cartagena.gov.co; Carlos La Rota García - secretariageneral@cartagena.gov.co; Lurdes Pérez Badel juridicaprocesos@cartagena.gov.co, Verena Guerrero controlinterno@cartagena.gov.co; De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto No. 1716 de 2009 nacional, el Decreto No. 0976 del 2001 y la Resolución No. 001 de 2018, expedidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, donde se determina la conformación y funcionamiento del Comité de Conciliaciones Distrital.



# ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN – LUIS CARLOS JULIO

PRESUNTO RESPONSABLE: EX DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVA DISTRITAL DE

**SALUD DADIS (1995-1997)** 

**DEMANDANTE: LUIS CARLOS JULIO** 

**ACCIONADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** 

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DESPACHO JUDICIAL: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR -CONSEJO DE ESTADO

SENTENCIA: 01/09/2017 FECHA DE PAGO: 02/09/2022 VALOR PAGADO: \$70.577.701 CADUCIDAD: 25/11/2019

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA A EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.

- EL DEMANDANTE FUE NOMBRADO PARA PRESTAR EL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO EN LA UNIDAD EJECUTORA CAP ARROZ BARATO, MEDIANTE EL DECRETO 1214 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1995, CON UNA ASIGNACIÓN MENSUAL DE \$606.900.
- -SEÑALÓ QUE LOS CARGOS DE MÉDICO GENERAL Y MÉDICO DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO TIENEN COMO ÚNICO REQUISITO EL TÍTULO DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA EN MEDICINA, TODA VEZ QUE TIENEN FUNCIONES ANÁLOGAS.
- -SEÑALA QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 000795 DE 1995, SE ORDENÓ UNA EQUIVALENCIA SALARIAL, LA CUAL DEBE REALIZARSE CON UN MÉDICO DE PLANTA DE 8 HORAS.
- -EL ACCIONANTE INSTAURÓ DEMANDA EN EJERCICIO DE MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, CORRESPONDIÉNDOLE POR REPARTO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, EL CUAL EMITIÓ SENTENCIA CONCEDIENDO LAS PRETENSIONES Página 14 de 15 Y ORDENANDO EL PAGO DE SALARIOS Y DEMÁS EMOLUMENTOS DEJADOS DE PERCIBIR CONFORME A LAS PRESTACIONES DE UN MÉDICO DE PLANTA.
- -SENTENCIA CONFIRMADA POR EL CONSEJO DE ESTADO, DADO QUE SE DETERMINO LA EXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN A LO ORDENADO EN LA LEY 50 DE 1981, 1981 (NORMA VIGENTE PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS) Y LA RESOLUCIÓN 000795 DE 1995 DEL MINISTERIO DE SALUD

QUE PREVÉ LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR A LOS MÉDICOS DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO LAS MISMAS GARANTÍAS LABORALES DE LOS EMPLEADOS DE PLANTA.

-MEDIANTE RESOLUCIÓN 7393 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2021 Y RESOLUCIÓN 4733 DE 03 DE AGOSTO DE 2022, SE PROCEDIÓ A DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR IDENTIFICADO CON RADICADO 13-001-23-31-000-2001-01775-01 PARA UN PAGO TOTAL DE SETENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UN PESO (\$70.577.701), SIENDO MATERIALIZADO SEGÚN COMPROBANTE DE EGRESOS ANEXOS 14/09/22.

DECISIÓN DEL COMITÉ: Los miembros del Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden: NO DAR VIABILIDAD para presentar demanda de acción de repetición en los casos en los que se configure los siguientes supuestos de hecho: I. Cuando se demuestre de manera sumaria, que trascurrido el tiempo de dos años contados desde los 10 meses establecidos por el para el pago de la condena impuesta al Distrito de Cartagena bajo la ley 1437 de 2011, y 18 meses si se impuso en amparo del Decreto ley 01 de 1984, no hubo pago de esta. III. Si transcurrido 2 años a partir del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción, no hubo pago de esta. III. Cuando realice el pago vencido el término legal para presentar demanda de acción de repetición, es decir se pague después transcurrido 2 años y 10 meses (ley 1437 de 2011) o 18 meses (Decreto ley 01 de 1984), siguientes a la ejecutoria de la sentencia y 2 años después de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción; lo anterior fundamentado en que ha operado el fenómeno de caducidad de la acción.

### ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN – IBETH MARGARITA JIMENEZ

PRESUNTO RESPONSABLE: ALCALDE DE CARTAGENA – DIRECTORA DE TALENTO HUMANO (2013)

DEMANDANTE: IBETH MARGARITA JIMENEZ

ACCIONADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DESPACHO JUDICIAL: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

SENTENCIA: 01/12/2017



FECHA DE PAGO: 26/09/2022 VALOR PAGADO: \$ 103.413.304

CADUCIDAD: 01/10/20

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA A CUMPLIMIENTO DEL art. 2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO

1069 DE 2015.

SUPUESTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE FUNDAMENTAN EN EL ESTUDIO DE REPETICIÓN

-LA SEÑORA IBETH MARGARITA JIMÉNEZ VARGAS LABORÓ AL SERVICIO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DESDE EL 4 DE AGOSTO DE 2009 HASTA EL 15 DE AGOSTO DE 2013, FECHA EN LA QUE FUE DECLARADA INSUBSISTENTE, MEDIANTE DECRETO 1075 DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, EXPEDIDO POR EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA. AL HABER SIDO NOMBRADA EN PROVISIONALIDAD, DEBÍA PERMANECER EN EL EMPLEO, HASTA TANTO SE REALIZARÁ CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS O SE DESIGNARÁ UNA PERSONA CON MEJOR DESEMPEÑO.

-QUE EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO EMITIÓ SENTENCIA EL 09 DE FEBRERO DE 2016, DECLARANDO LA NULIDAD DEL ACTO Y ORDENANDO EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

-CONTRA LA SENTENCIA SE PRESENTÓ EL RECURSO DE APELACIÓN EL CUAL FUE RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR EL 27 DE OCTUBRE DE 2017.

-MEDIANTE RESOLUCIÓN 7368 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2021, SE PROCEDIÓ A DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR IDENTIFICADO CON RADICADO 13-001-33-33-012-2014-00112-01 PARA UN PAGO TOTAL DE CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESO(\$103.413.304), SIENDO MATERIALIZADO SEGÚN COMPROBANTE DE EGRESOS ANEXOS 26/09/22.

DECISIÓN DEL COMITÉ: Los miembros del Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden: NO DAR VIABILIDAD para presentar demanda de acción de repetición en los casos en los que se configure los siguientes supuestos de hecho: I. Cuando se demuestre de manera sumaria, que trascurrido el tiempo de dos años contados desde los 10 meses establecidos por el para el pago de la condena

impuesta al Distrito de Cartagena bajo la ley 1437 de 2011, y 18 meses si se impuso en amparo del Decreto ley 01 de 1984, no hubo pago de esta. II. Si transcurrido 2 años a partir del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción, no hubo pago de esta. III. Cuando realice el pago vencido el término legal para presentar demanda de acción de repetición, es decir se pague después transcurrido 2 años y 10 meses (ley 1437 de 2011) o 18 meses (Decreto ley 01 de 1984), siguientes a la ejecutoria de la sentencia y 2 años después de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción; lo anterior fundamentado en que ha operado el fenómeno de caducidad de la acción.

Siendo las 04:46 pm del 06 de enero de 2023 se da por terminada la sesión ordinaria Nº 01 del comité de conciliación distrital.

Se suscribe la presente acta por quienes participaron en esta sesión del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena de Indias, así:

CARLOS LA ROTÁ GARCIA

**PRESIDENTE** 

GINNA RIOS ROSALES SECRETARIA TÉCNICA

Denna facta Ken Kouls

COMITÉ DE CONCILIACIONES DISTRITAL

VoBo:

Myrna Martínez Mayorga, Jefe De La Oficina Asesora Jurídica.

Carlos La Rota García, Secretario General

Betzaida Canoles Lenes, Tesorera Distrital.

Verena Guerrero – Jefe Oficina de Control Interno (E) (Con voz sin Voto)

Lourdes Pérez Badel - Coordinadora Unidad de Defensa de la Oficina Asesora Jurídica. (Con voz sin voto)



Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 08 de febrero de 2023

### Oficio AMC-ACTA-000482-2023

SESIÓN ORDINARIA No. 03 DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL 08 DE FEBRERO DE 2023

ACTA DE REUNIÓN						
ASUNTO: SESIÓN ORDINARIA 03 DE COMITÉ DE						
SESIÓN ORDINARIA 03 DE COMITÉ D CONCILIACIÓN DEL DISTRITO D						
CARTAGENA DE INDIAS DEL 08 DE FEBRERO						
DE 2023.						
MEDIOS VIRTUALES						
Estudiar y decidir la viabilidad jurídica y la						
conveniencia o no para el Distrito de la						
solicitudes de conciliaciones prejudiciales						
judiciales, y la viabilidad o no de presentar						
acciones de repetición.						
08 DE FEBRERO DE HORA: 08:30						
2022 AM						
BETZAIDA CANOLES LENES, TESORERA						
DISTRITAL, MYRNA ELVIRA MARTÍNEZ						
MAYORGA, JEFE DE LA OFICINA ASESORA						
JURÍDICA, <b>Carlos la rota garcia</b> ,						
SECRETARIO GENERAL, <b>DIANA VILLALBA</b>						
VALLEJO, SECRETARIA DE HACIENDA,						
VERENA GUERRERO, JEFE DE CONTROL						
INTERNO (E), LURDES PÉREZ BADEL,						
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE						
DEFENSA y GINNA RIOS ROSALES						
DEFENSA y <b>Ginna Rios Rosales</b> , I						
DEFENSA Y <b>GINNA RIOS ROSALES</b> , SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ						

ORDEN DEL DÍA: 1. LECTURA DEL ORDEN DEL DIA; 2. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM; 3. ESTUDIO Y DECISIÓN DE SOLICITUDES JUDICIALES Y PREJUDICIALES; 4. CONTEO DE VOTOS Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM; 5. CIERRE DE COMITÉ

Mediante el correo electrónico <u>conciliaciones@cartagena.gov.co</u> se remite de manera simultánea a la dirección electrónica de los miembros permanentes del comité de conciliación, identificados así: Myrna Martínez Mayorga <u>-juridica@cartagena.gov.co</u>; Betzaida Canoles Lenes - <u>tesoreria@cartagena.gov.co</u>; Diana Villalba Vallejo - <u>hacienda@cartagena.gov.co</u>; Carlos La Rota García - <u>secretariageneral@cartagena.gov.co</u>; Lurdes Pérez Badel <u>juridicaprocesos@cartagena.gov.co</u>, Verena Guerrero <u>controlinterno@cartagena.gov.co</u>; De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto No. 1716 de 2009 nacional, el Decreto No. 0976 del 2001 y la Resolución No. 001 de 2018, expedidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, donde se determina la conformación y funcionamiento del Comité de Conciliaciones Distrital.



10	ACCIONANTE:	<b>JAFET GOMEZ IZQUIERDO</b>
IJ.	ACCIDITATI L.	JAI LI GUIVILLILGUILINDO

ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN

PRESUNTO RESPONSABLE: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO- 2011

**ACCIONANTE: JAFET GOMEZ IZQUIERDO** 

ACCIONADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DESPACHO JUDICIAL: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR



FECHA DE PAGO: 20/10/2022

VALOR PAGADO: \$381.020.658 CADUCIDAD: 22/02/2021

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.

- -MEDIANTE EL EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA QUE SE DECLAREN NULOS LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS: DECRETO NO.843 DE JUNIO 28 DE 2011; POR MEDIO DEL CUAL LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DECLARANDO INSUBSISTENTE EL NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD, EN EL CARGO DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 45 DEL DISTRITO DE CARTAGENA, ASIGNADO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD.
- -CORRESPONDIÉNDOLE POR REPARTO AL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, RADICADO 13-001-33-31-001-2011-00267-00, EL CUAL ACCEDIÓ PARCIALMENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA EN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA TREINTA (30) DE JUNIO DE 2016, SIENDO CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, SALA 01 DE DECISIÓN,
- A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 7439 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2022 Y RESOLUCIÓN 4591 DEL 28 DE JULIO DE 2022, SE PROCEDIÓ A DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL.

INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en: NO DAR VIABILIDAD para presentar demanda de acción de repetición en los casos en los que se configure los siguientes supuestos de hecho: I. Cuando se demuestre de manera sumaria, que transcurrido el tiempo de dos años contados desde los 10 meses establecidos por el para el pago de la condena impuesta al Distrito de Cartagena bajo la ley 1437 de 2011, y 18 meses si



se impuso en amparo del Decreto ley 01 de 1984, no hubo pago de esta. II. Si transcurrido 2 años a partir del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción, no hubo pago de esta. III. Cuando realice el pago vencido el término legal para presentar demanda de acción de repetición, es decir se pague después transcurrido 2 años y 10 meses (ley 1437 de 2011) o 18 meses (Decreto ley 01 de 1984), siguientes a la ejecutoria de la sentencia y 2 años después de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción; lo anterior fundamentado en que ha operado el fenómeno de caducidad de la acción.

20. ACCIONANTE: UNIÓN TEMPORAL VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA- VIGILANCIA ACOSTA LTDA- RUMBO ASOCIADOS LTDA

ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN

PRESUNTO RESPONSABLE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN - DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE APOYO LOGÍSTICO (2013-2014).

ACCIONANTE: UNIÓN TEMPORAL VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA- VIGILANCIA ACOSTA

LTDA- RUMBO ASOCIADOS LTDA

ACCIONADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

**PROCESO: EJECUTIVO** 

DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SENTENCIA: 15/02/2019 FECHA DE PAGO: 19/10/2022 VALOR PAGADO: \$1.187.887.288,00

CADUCIDAD: 01/01/2022

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.

-LA SOCIEDAD UNIÓN TEMPORAL VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA VIGILANCIA ACOSTA LTDA RUMBO ASOCIADOS LTDA, EL DÍA 3 DE MAYO DE 2013, SUSCRIBIÓ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO 311-72-74-271-243 CON EL DISTRITO DE CARTAGENA.

-EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2016, SE SUSCRIBIÓ ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN REFERENCIA, EN LA CUAL SE ACORDÓ UN PLAZO A FAVOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DE 8 MESES PARA EL PAGO DEL SALDO A FAVOR DE LA UNIÓN TEMPORAL VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA-VIGILANCIA ACOSTA LTDA-RUMBO ASOCIADOS LTDA.

-LA PARTE ACCIONANTE PRESENTÓ DEMANDA EJECUTIVA EL DÍA 3 DE ABRIL DE 2018 Y EL DÍA 09 DE MAYO DE 2018, MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO NO. 142 EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DECIDIÓ: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, A FAVOR DE LA UNIÓN TEMPORAL VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA VIGILANCIA ACOSTA LTDA RUMBO ASOCIADOS LTDA Y EN CONTRA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

-EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2019, EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA PROCEDIÓ A PROFERIR SENTENCIA DENTRO DE LA ACCIÓN EJECUTIVA INSTAURADA POR UNIÓN TEMPORAL VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA-VIGILANCIA ACOSTA LTDA-RUMBO ASOCIADOS LTDA, DONDE ORDENÓ: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN CONTRA EL DISTRITO DE CARTAGENA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, POR LA SUMA DE SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$771.105.299), QUE CORRESPONDE AL CAPITAL MÁS INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE CUANDO LA OBLIGACIÓN SE HIZO EXIGIBLE HASTA CUANDO SE VERIFIQUE SU PAGO, LIQUIDADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 80 DE 1993.

-MEDIANTE RESOLUCIÓN 6683 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE PROCEDIÓ A DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL, SIENDO MATERIALIZADO EL PAGO SEGÚN COMPROBANTE DE EGRESOS ANEXOS EL DIA 19/10/2022.



INSTRUCCION GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en: NO DAR VIABILIDAD para presentar demanda de acción de repetición en los casos en los que se configure los siguientes supuestos de hecho: I. Cuando se demuestre de manera sumaria, que transcurrido el tiempo de dos años contados desde los 10 meses establecidos por el para el pago de la condena impuesta al Distrito de Cartagena bajo la ley 1437 de 2011, y 18 meses si se impuso en amparo del Decreto ley 01 de 1984, no hubo pago de esta. II. Si transcurrido 2 años a partir del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción, no hubo pago de esta. III. Cuando realice el pago vencido el término legal para presentar demanda de acción de repetición, es decir se pague después transcurrido 2 años y 10 meses (ley 1437 de 2011) o 18 meses (Decreto ley 01 de 1984), siguientes a la ejecutoria de la sentencia y 2 años después de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción; lo anterior fundamentado en que ha operado el fenómeno de caducidad de la acción.

# 21.ACCIONANTE: NEIL CARRASQUILLA MADERO

ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN

PRESUNTO RESPONSABLE: SECRETARIO DE HACIENDA (17/08/2004 - 31/12/2013)

**ACCIONANTE: NEIL ALEXANDER CARRASQUILLA MADERO** 

**ACCIONADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** 

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO DESPACHO JUDICIAL: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

**SENTENCIA: 15/05/18** 

FECHA DE PAGO: 18/10/2022 VALOR PAGADO: \$ 121.859.022,00

CADUCIDAD: 26/05/2022

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.

-LA PARTE DEMANDANTE MEDIANTE EL EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO PRESENTÓ DEMANDA CONTRA EL DISTRITO DE CARTAGENA.

-EL ACCIONANTE ESTUVO JURÍDICAMENTE VINCULADO CON EL DISTRITO DE CARTAGENA MEDIANTE CONTRATOS U ÓRDENES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMA ININTERRUMPIDA

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Página **25** de **32** 



ENTRE EL 15 DE JUNIO DE 2002 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, EN EL CARGO DE TÉCNICO DE LA DIVISIÓN DE IMPUESTOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

-JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE CARTAGENA PROFIRIÓ FALLO DE FECHA 15 DICIEMBRE DE 2016, A FAVOR DEL ACCIONANTE Y DECLARÓ NULO EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL OFICIO EXT-AMC-14-0034928 DEL 16 DE MAYO DEL 2014 Y EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR Y A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SE CONDENÓ AL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y DEMÁS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SU SERVICIO PERSONAL EN EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DEL 02/02/2011 HASTA EL 31/12/2013.

-SE PRESENTÓ RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL FALLO ANTERIORMENTE MENCIONADO, CORRESPONDIÉNDOLE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, EL CUAL MEDIANTE FALLO DE FECHA DEL 12/05/2018, MODIFICÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Y EN CONSECUENCIA CONDENÓ AL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y DEMÁS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SU SERVICIO PERSONAL EN EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE SUSCRIBIERON DESDE EL 17 DE AGOSTO DE 2004 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

-MEDIANTE RESOLUCIÓN 7440 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 202, SE PROCEDIÓ A DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL, SIENDO MATERIALIZADO EL PAGO SEGÚN COMPROBANTE DE EGRESOS ANEXOS EL 18/10/2022.

INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en: NO DAR VIABILIDAD para presentar demanda de acción de repetición en los casos en los que se configure los siguientes supuestos de hecho: I. Cuando se demuestre de manera sumaria, que transcurrido el tiempo de dos años contados desde los 10 meses establecidos por el

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Página 26 de 32



para el pago de la condena impuesta al Distrito de Cartagena bajo la ley 1437 de 2011, y 18 meses si se impuso en amparo del Decreto ley 01 de 1984, no hubo pago de esta. II. Si transcurrido 2 años a partir del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción, no hubo pago de esta. III. Cuando realice el pago vencido el término legal para presentar demanda de acción de repetición, es decir se pague después transcurrido 2 años y 10 meses (ley 1437 de 2011) o 18 meses (Decreto ley 01 de 1984), siguientes a la ejecutoria de la sentencia y 2 años después de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción; lo anterior fundamentado en que ha operado el fenómeno de caducidad de la acción.

## 22.ACCIONANTE: ANTONIO SOTELO GUZMAN

ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN

PRESUNTO RESPONSABLE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA (2022)

**ACCIONANTE: ANTONIO SOTELO GUZMAN** 

ACCIONADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SENTENCIA: 29/10/2018 FECHA DE PAGO: 13/10/2022 VALOR PAGADO: \$ 16.002.594 CADUCIDAD: 29/08/2021

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.

- -ANTONIO SOTELO INICIÓ ACCIÓN EJECUTIVA CON EL FIN DE OBTENER EL PAGO DE UNA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA N 6-074- 51 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2012. CELEBRADO CON EL DISTRITO.
- EL 08 MARZO 2018 SE DICTÓ MANDAMIENTO DE PAGO, ORDENANDO AL DISTRITO DE CARTAGENA, PAGAR AL ACCIONANTE LAS SUMAS DE DINERO CORRESPONDIENTES A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.
- -PARA DICHO PAGO SE LE APLICÓ LO DISPUESTO EN EL ORDINAL 8 DEL ART. 4 DE LA LEY 80 DE 1993.
- -MEDIANTE RESOLUCIÓN 7168 DE 06 DE DICIEMBRE DE 2021 Y RESOLUCIÓN 4889 DE 10 DE AGOSTO DE 2022, SE ORDENÓ DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA JUDICIAL.



INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en: NO DAR VIABILIDAD para presentar demanda de acción de repetición en los casos en los que se configure los siguientes supuestos de hecho: I. Cuando se demuestre de manera sumaria, que transcurrido el tiempo de dos años contados desde los 10 meses establecidos por el para el pago de la condena impuesta al Distrito de Cartagena bajo la ley 1437 de 2011, y 18 meses si se impuso en amparo del Decreto ley 01 de 1984, no hubo pago de esta. II. Si transcurrido 2 años a partir del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción, no hubo pago de esta. III. Cuando realice el pago vencido el término legal para presentar demanda de acción de repetición, es decir se pague después transcurrido 2 años y 10 meses (ley 1437 de 2011) o 18 meses (Decreto ley 01 de 1984), siguientes a la ejecutoria de la sentencia y 2 años después de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción; lo anterior fundamentado en que ha operado el fenómeno de caducidad de la acción.

23.ACCIONANTE: PLINIO ROMERO CHICO Y OTROS

ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN

PRESUNTO RESPONSABLE: SECRETARIA DE PLANEACIÓN, OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS,

**ELECTRICARIBE. (2012)** 

ACCIONANTE: PLINIO MANUEL ROMERO CHICO Y OTROS

ACCIONADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DESPACHO JUDICIAL: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

FALLO PRIMERA INSTANCIA: 19/12/2016 FALLO

SEGUNDA INSTANCIA: 09/10/2020 EJECUTORIA SENTENCIA: 02/12/20 FECHA DE PAGO: 24/10/2022 VALOR PAGADO: \$ 79.366.988

CADUCIDAD: 02/10/2023

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.

- -A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL INCOARON DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA CON EL FIN DE DECLARAR ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIALMENTE RESPONSABLE AL DISTRITO DE CARTAGENA Y A LA EMPRESA ELECTRICARIBE, COMO CONSECUENCIA DE LA DESCARGA ELÉCTRICA SUFRIDA POR EL MENOR CLEYDER ROMERO MELENDEZ Y YORDI QUIEN MURIÓ AL SER TRASLADADO AL HOSPITAL, EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012.
- -EL JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2016, ACCEDIÓ A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA CONDENANDO AL DISTRITO DE CARTAGENA Y A LA EMPRESA ELECTRICARIBE.
- -SE PRESENTÓ RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL FALLO ANTERIORMENTE MENCIONADO, SIENDO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, MEDIANTE EL CUAL ORDENÓ MODIFICAR LOS NUMERALES SEGUNDO Y TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL FALLO Y CONFIRMAR EN LO DEMÁS.
- MEDIANTE RESOLUCIÓN 7625 DE 29 DIC 2021, SE DIO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA PARA UN PAGO TOTAL DE SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$79.366.988).

[CODIGO-QR]



INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en: NO DAR VIABILIDAD para presentar demanda de acción de repetición en los casos en los que se configure los siguientes supuestos de hecho: I. Cuando se demuestre de manera sumaria, que transcurrido el tiempo de dos años contados desde los 10 meses establecidos por el para el pago de la condena impuesta al Distrito de Cartagena bajo la ley 1437 de 2011, y 18 meses si se impuso en amparo del Decreto ley 01 de 1984, no hubo pago de esta. II. Si transcurrido 2 años a partir del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción, no hubo pago de esta. III. Cuando realice el pago vencido el término legal para presentar demanda de acción de repetición, es decir se pague después transcurrido 2 años y 10 meses (ley 1437 de 2011) o 18 meses (Decreto ley 01 de 1984), siguientes a la ejecutoria de la sentencia y 2 años después de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción; lo anterior fundamentado en que ha operado el fenómeno de caducidad de la acción

24. ACCIONANTE: JOSE GUILLERMO MADERO NUÑEZ

ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN

PRESUNTO RESPONSABLE: ALCALDÍA DE CARTAGENA-SECRETARIA DE INTERIOR -INPEC (2004-

2007)

ACCIONANTE: JOSE GUILLERMO MADERO NUÑEZ ACCIONADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO DESPACHO JUDICIAL: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

FALLO PRIMERA INSTANCIA: 04/03/2016 FALLO SEGUNDA INSTANCIA: 18/11/2016 EJECUTORIA SENTENCIA: 26/01/2017

FECHA DE PAGO: 06/07/2020 VALOR PAGADO: \$ 111.555.387

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Página 30 de 32



CADUCIDAD: 26/07/2020

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.

- -A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, EL SEÑOR JOSE MADERO DEMANDÓ AL DISTRITO DE CARTAGENA, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL OFICIO, EL CUAL NIEGA Y DESCONOCE SUS DERECHOS DE ORDEN LABORAL, DADO QUE DESEMPEÑO EL CARGO DE GUARDIÁN EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE CARTAGENA DE INDIAS, A TRAVÉS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITOS CON EL DISTRITO POR UN TÉRMINO DE 3 AÑOS, 8 MESES Y 4 DÍAS (ENTRE EL 2/02/2004 Y EL 06/10/2007).
- -EL DESPACHO CONSIDERA QUE, CON LOS HECHOS PROBADOS DENTRÓ DEL PROCESO, SE DEMUESTRA LA EXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RELACIÓN LABORAL, PRESTACIÓN PERSONAL DEL SERVICIO, CONTRAPRESTACIÓN Y SUBORDINACIÓN, FALLANDO PARCIALMENTE AL FAVOR DEL ACCIONANTE.
- -POSTERIORMENTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR MODIFICA LA SENTENCIA ANTERIOR, DECLARANDO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE EL 02/02/2004 AL 27/08/2006 PROPUESTA POR EL DISTRITO DE CARTAGENA Y ACCEDIENDO A LAS DEMÁS PRETENSIONES.
- -MEDIANTE RESOLUCIÓN 7269 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2021 Y RESOLUCIÓN 5452 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE PROCEDIÓ A DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL.

INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en: NO DAR VIABILIDAD para presentar demanda de acción de repetición en los casos en los que se configure los siguientes supuestos de hecho: I. Cuando se demuestre de manera sumaria, que transcurrido el tiempo de dos años contados desde los 10 meses establecidos por el



para el pago de la condena impuesta al Distrito de Cartagena bajo la ley 1437 de 2011, y 18 meses si se impuso en amparo del Decreto ley 01 de 1984, no hubo pago de esta. II. Si transcurrido 2 años a partir del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción, no hubo pago de esta. III. Cuando realice el pago vencido el término legal para presentar demanda de acción de repetición, es decir se pague después transcurrido 2 años y 10 meses (ley 1437 de 2011) o 18 meses (Decreto ley 01 de 1984), siguientes a la ejecutoria de la sentencia y 2 años después de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción; lo anterior fundamentado en que ha operado el fenómeno de caducidad de la acción.

Siendo las 04:46 pm del 08 de febrero de 2023 se da por terminada la sesión ordinaria Nº 03 del comité de conciliación distrital.

Se suscribe la presente acta por quienes participaron en esta sesión del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena de Indias, así:

CARLOS LA ROTA GARCIA

**PRESIDENTE** 

GINNA RIOS ROSALES SECRETARIA TÉCNICA

Conna Para Box Roles

**COMITÉ DE CONCILIACIÓN DISTRITAL** 

VoBo:

Myrna Martínez Mayorga, Jefe De La Oficina Asesora Jurídica. Carlos La Rota García, Secretario General Betzaida Canoles Lenes, Tesorera Distrital.

Verena Guerrero – Jefe Oficina de Control Interno (E) (Con voz sin Voto) Lourdes Pérez Badel - Coordinadora Unidad de Defensa de la Oficina Asesora Jurídica. (Con voz sin voto)



### Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 22 de febrero de 2023

### Oficio AMC-ACTA-000660-2023

SESIÓN ORDINARIA No. 04 DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

ACTA DE REUNIÓN									
ASUNTO:	SESIÓN ORDINARIA No. 04 DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL 22 DE FEBRERO DE 2023.								
LUGAR:	MEDIOS VIRTUALES								
OBJETIVOS DE LA REUNIÓN:	Estudiar y decidir la viabilidad jurídica y la conveniencia o no para el Distrito de las solicitudes de conciliaciones prejudiciales y judiciales, y la viabilidad o no de presentar acciones de repetición.								
FECHA:	22 DE FEBRERO DE HORA: 08:30 2023 AM								
ASISTENTES	BETZAIDA CANOLES LENES, TESORERA DISTRITAL, MYRNA ELVIRA MARTÍNEZ MAYORGA, JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, CARLOS LA ROTA GARCIA, SECRETARIO GENERAL, DIANA VILLALBA VALLEJO, SECRETARIA DE HACIENDA, VERENA GUERRERO, JEFE DE CONTROL INTERNO (E), LURDES PÉREZ BADEL, COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA Y GINNA RIOS ROSALES, SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ CONCILIACIONES.								

ORDEN DEL DÍA: 1. LECTURA DEL ORDEN DEL DIA; 2. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM; 3. ESTUDIO Y DECISIÓN DE SOLICITUDES JUDICIALES Y PREJUDICIALES; 4. CONTEO DE VOTOS Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM; 5. CIERRE DE COMITÉ

Mediante el correo electrónico conciliaciones@cartagena.gov.co se remite de manera simultánea a la dirección electrónica de los miembros permanentes del comité de conciliación, identificados así: Myrna Martínez Mayorga -iuridica@cartagena.gov.co , Betzaida Canoles Lenes - tesoreria@cartagena.gov.co ; Diana Villalba Vallejo - hacienda@cartagena.gov.co; Carlos La Rota García - secretariageneral@cartagena.gov.co; Lurdes Pérez Badel juridicaprocesos@cartagena.gov.co, Verena Guerrero controlinterno@cartagena.gov.co; De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto No. 1716 de 2009 nacional, el Decreto No. 0976 del 2001 y la Resolución No. 001 de 2018, expedidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, donde se determina la conformación y funcionamiento del Comité de Conciliaciones Distrital.

Se instala y da apertura a la sesión ordinaria del mismo, siendo las 08:30 am del 22 de febrero de 2023.



# 30. DEMANDANTE: VILMA ORTIZ LEÓN

ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN

PRESUNTO RESPONSABLE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL 1998-2000

ACCIONANTE: VILMA ORTIZ LEÓN

ACCIONADO: DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO DESPACHO JUDICIAL: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

FALLO PRIMERA INSTANCIA: 31/01/2013 FALLO SEGUNDA INSTANCIA: 28/02/2014 **EJECUTORIA SENTENCIA: 22/08/2014** 

FECHA DE PAGO: 31/10/2022

VALOR PAGADO: \$23.129.749 CADUCIDAD: 22/02/2018

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART.

2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.

-VILMA ORTIZ LEÓN INSTAURÓ PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO CON RADICADO 13-001-23-31-002-2001-01983-00 EN CONTRA DEL DISTRITO DE CARTAGENA ANTE EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN.

-MANIFIESTA QUE SE VINCULÓ CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DISTRITAL EN EL CARGO DE AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DESDE EL 29/03/1998 HASTA EL 30/12/2000. -EN PRIMERA INSTANCIA EL DESPACHO NIEGA LAS PRETENSIONES, SIN EMBARGO EN SEGUNDA INSTANCIA CONDENA AL DISTRITO DE CARTAGENA A TÍTULO DE REPARACIÓN DEL DAÑO, ORDENANDO RECONOCER Y PAGAR A LA ACCIONANTE TODAS SUS PRESTACIONES POR EL TIEMPO QUE LABORÓ EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. -POSTERIORMENTE LA ACCIONANTE INSTAURÓ DEMANDA EJECUTIVA ANTE EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO, EL CUAL A TRAVÉS DEL AUTO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 RESOLVIÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.

-MEDIANTE RESOLUCIÓN 7455 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 4691 DEL 02 DE AGOSTO DE 2022 SE PROCEDIÓ A DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL.

-EL PAGO FUE MATERIALIZADO SEGÚN COMPROBANTE DE EGRESOS EL DIA 31/10/2022.





INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en: NO DAR VIABILIDAD para presentar demanda de acción de repetición en los casos en los que se configure los siguientes supuestos de hecho: I. Cuando se demuestre de manera sumaria, que transcurrido el tiempo de dos años contados desde los 10 meses establecidos por el para el pago de la condena impuesta al Distrito de Cartagena bajo la ley 1437 de 2011, y 18 meses si se impuso en amparo del Decreto ley 01 de 1984, no hubo pago de esta. II. Si transcurrido 2 años a partir del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción, no hubo pago de esta. III. Cuando realice el pago vencido el término legal para presentar demanda de acción de repetición, es decir se pague después transcurrido 2 años y 10 meses (ley 1437 de 2011) o 18 meses (Decreto ley 01 de 1984), siguientes a la ejecutoria de la sentencia y 2 años después de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción; lo anterior fundamentado en que ha operado el fenómeno de caducidad de la acción.



Siendo las 12:10 p.m. del 23 de febrero de 2023, se da por terminada la sesión ordinaria Nº 04 del comité de conciliación distrital.

Se suscribe la presente acta por quienes participaron en esta sesión del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena de Indias, así:

CARLOS LA ROTA GARCIA

PRESIDENTE

GINNA RIOS ROSALES SECRETARIA TÉCNICA

COMITÉ DE CONCILIACIONES DISTRITAL

VoBo:

Myrna Martínez Mayorga, Jefe De La Oficina Asesora Jurídica.

Carlos La Rota García, Secretario General

Betzaida Canoles Lenes, Tesorera Distrital.

Verena Guerrero – Jefe Oficina de Control Interno (E) (Con voz sin Voto)

Lourdes Pérez Badel - Coordinadora Unidad de Defensa de la Oficina Ásesora Jurídica. (Con voz sin voto)



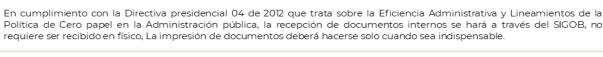
Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 09 de marzo de 2023

## Oficio AMC-ACTA-000829-2023

# SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 01 DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL 02 DE MARZO DE 2023

ACTA DE RE	UNIÓN					
ASUNTO:	SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 01 DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL 02 DE MARZO DE 2023.					
LUGAR:	MEDIOS VIRTUALES					
OBJETIVOS DE LA REUNIÓN:	Estudiar y decidir la viabilidad jurídica y la conveniencia o no para el Distrito de las solicitudes de conciliaciones prejudiciales y judiciales, y la viabilidad o no de presentar acciones de repetición.					
FECHA:	02 DE MARZO DE 2023 HORA: 08:30 AM					
ORDEN DEL DÍA: 1. LECTURA DEL ORDEN DEL DIA;	_					
DECISIÓN DE SOLICITUDES JUDICIALES Y PREJUDIC DEL QUORUM; 5. CIERRE DE COMITÉ	IALES; 4. CONTEO DE VOTOS Y VERIFICACION					
Mediante el correo electrónico conciliaciones@cartager dirección electrónica de los miembros permanentes del Martínez Mayorga -juridica@cartagena.gov.co , Betzaida Diana Villalba Vallejo - hacienda@cartagena secretariageneral@cartagena.gov.co; Lurdes Pérez Bac Guerrero controlinterno@cartagena.gov.co; De conformio No. 1716 de 2009 nacional, el Decreto No. 0976 del 2001 Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, donde se determir Conciliaciones Distrital.	comité de conciliación, identificados así: Myrna a Canoles Lenes - tesoreria@cartagena.gov.co; ; a.gov.co; Carlos La Rota García - del juridicaprocesos@cartagena.gov.co, Verena dad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto y la Resolución No. 001 de 2018, expedidos por la					

Página 1 de 29





## 29. DEMANDANTE: LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A E.S.P Y OTROS

ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN

PRESUNTO RESPONSABLE: ALCALDE DE CARTAGENA (1993-2010)

ACCIONANTE: LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A. E.S.P. Y OTROS

ACCIONADO: DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PROCESO: LAUDO ARBITRAL- EJECUTIVO SINGULAR

DESPACHO JUDICIAL: TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO-JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE

**CARTAGENA** 

LAUDO ARBITRAL: 15/02/2010 EJECUTORIA: 18/02/2010 FECHA DE PAGO: 11/11/2022 VALOR PAGADO: \$3.013.826.854

CADUCIDAD: 18/08/2013

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.

-EL DISTRITO DE CARTAGENA CON EL CONSORCIO LIME CARTAGENA, INTEGRADO POR LAS SOCIEDADES LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A. E.S.P. E INDÚSTRIAS METALÚRGICAS PESCARMONA S.A.I.C Y F. -IMPSA, CELEBRÓ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO URBANO N° 1210 DE 02 DE NOVIEMBRE DE 1993.

-CON OCASIÓN A ELLO SE SUSCITARON CONTROVERSIAS POR LO CUAL SE INTEGRÓ AL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, TRAYENDO CONSIGO UNA CONDENA AL DISTRITO MEDIANTE LAUDO ARBITRAL DE FECHA 15/02/2010.

-EL 15 DE MAYO DE 2015, FUE RADICADA LA DEMANDA EJECUTIVA TODA VEZ QUE NO SE LE HABÍA DADO CUMPLIMIENTO AL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, LIBRANDO MANDAMIENTO DE PAGO EL 30 DE MAYO DE 2015.

-EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA RESUELVE: PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE EL AUTO DEL 29 DE JULIO DE 2019, EN LO ATINENTE A LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE LAS COSTAS. EN CONSECUENCIA, LAS COSTAS QUEDARÁN CONFORME A LA LIQUIDACIÓN ANTERIOR, ESTO ES, LA DEL 5 DE FEBRERO DEL 2019, QUE FUE APROBADA MEDIANTE AUTO DEL 13 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, Y SEGUNDO: DECRETAR EL

Página 27 de 29

[CODIGO-QR]



EMBARGO DE LAS BONOS Y ACCIONES QUE EL DISTRITO TENGA EN LAS SOCIEDADES SOCIEDAD PORTUARIA DE CARTAGENA S.A., TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA S.A., AGUAS DE CARTAGENA S.A. ES.P., COMPAÑÍA.

-MEDIANTE RESOLUCIÓN 7237 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2021 Y RESOLUCIÓN 6111 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022, SE MATERIALIZÓ EL PAGO DE LA CONDENA JUDICIAL ORDENADA A TRAVÉS DE LAUDO ARBITRAL.

INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en: NO DAR VIABILIDAD para presentar demanda de acción de repetición en los casos en los que se configure los siguientes supuestos de hecho: I. Cuando se demuestre de manera sumaria, que transcurrido el tiempo de dos años contados desde los 10 meses establecidos por el para el pago de la condena impuesta al Distrito de Cartagena bajo la ley 1437 de 2011, y 18 meses si se impuso en amparo del Decreto ley 01 de 1984, no hubo pago de esta. II. Si transcurrido 2 años a partir del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción, no hubo pago de esta. III. Cuando realice el pago vencido el término legal para presentar demanda de acción de repetición, es decir se pague después transcurrido 2 años y 10 meses (ley 1437 de 2011) o 18 meses (Decreto ley 01 de 1984), siguientes a la ejecutoria de la sentencia y 2 años después de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción; lo anterior fundamentado en que ha operado el fenómeno de caducidad de la acción. Siendo las 05:00 p.m del 02 de marzo de 2023, se da por terminada la sesión extraordinaria Nº 01 del comité de conciliación distrital.

Se suscribe la presente acta por quienes participaron en esta sesión del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena de Indias, así:

CARLOS LA ROTA GARCIA

**PRESIDENTE** 

GINNA RIOS ROSALES SECRETARIA TÉCNICA

Genna Parta Box Roules

Página 28 de 29



## **COMITÉ DE CONCILIACIONES DISTRITAL**

VoBo:

Myrna Martínez Mayorga, Jefe De La Oficina Asesora Jurídica.

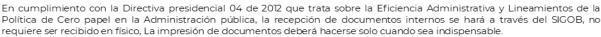
Carlos La Rota García, Secretario General

Betzaida Canoles Lenes, Tesorera Distrital.

Verena Guerrero – Jefe Oficina de Control Interno (E) (Con voz sin Voto)

Lourdes Pérez Badel - Coordinadora Unidad de Defensa de la Oficina Asesora Jurídica. (Con voz sin voto)

Página **29** de **29** 





Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 31 de marzo de 2023

# Oficio AMC-ACTA-001022-2023

SESIÓN ORDINARIA No. 06 DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL 29 DE MARZO DE 2023

ACTA DE REI	JNIÓN					
ASUNTO:	SESIÓN ORDINARIA No. 06 DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO DE					
	CARTAGENA DE INDIAS DEL 29 DE MARZO					
	DE 2023.					
LUGAR:	MEDIOS VIRTUALES					
OBJETIVOS DE LA REUNIÓN:	Estudiar y decidir la viabilidad jurídica y la					
	conveniencia o no para el Distrito de las					
	solicitudes de conciliaciones prejudiciales y					
	judiciales, y la viabilidad o no de presentar					
FECHA:	acciones de repetición.  29 DE MARZO DE 2023 HORA: 08:30					
FEGNA.	AM					
ASISTENTES	BETZAIDA CANOLES LENES, TESORERA					
	DISTRITAL, <b>Myrna elvira martínez</b>					
	MAYORGA, JEFE DE LA OFICINA ASESORA					
	JURÍDICA, <b>Carlos la Rota Garcia</b> , Secretario general, <b>Diana Villalba</b>					
	VALLEJO, SECRETARIA DE HACIENDA,					
	VERENA GUERRERO, JEFE DE CONTROL					
	INTERNO (E), LURDES PÉREZ BADEL,					
	COORDINADORA DE LA UNIDAD DE					
	DEFENSA y <b>GINNA RIOS ROSALES</b> ,					
	SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ					
ODDEN DEL DÍA: 4 LECTUDA DEL ODDEN DEL DIA:	CONCILIACIONES.					
ORDEN DEL DÍA: 1. LECTURA DEL ORDEN DEL DIA; DECISIÓN DE SOLICITUDES JUDICIALES Y PREJUDICI						
DEL QUORUM; 5. CIERRE DE COMITÉ	ALES, 4. CONTEO DE VOTOS I VERIFICACION					
Mediante el correo electrónico conciliaciones@cartagen	a.gov.co se remite de manera simultánea a la					
dirección electrónica de los miembros permanentes del						
Martínez Mayorga <u>-juridica@cartagena.gov.co</u> , Betzaida						
Diana Villalba Vallejo - <u>hacienda@cartagena</u>	,					
secretariageneral@cartagena.gov.co; Lurdes Pérez Bac						
Guerrero controlinterno@cartagena.gov.co; De conformio No. 1716 de 2009 nacional, el Decreto No. 0976 del 2001						
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, donde se determir						
Conciliaciones Distrital.	la la comornación y lundonamiento del comite de					
- Constitution of Blockholm						





### 42.CONVOCANTE: VERA RAMOS VILLALOBOS

ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN

PRESUNTO RESPONSABLE: ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA -CORVIVIENDA (2019).

DEMANDANTE: VERA RAMOS VILLALOBOS. DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA. TIPO DE ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA.

DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

FALLO TUTELA: 17/01/2019

**INCIDENTE DE DESACATO: 28/03/2022** 

EJECUTORIA: 17/01/2019 FECHA DE PAGO: 02/12/2022 VALOR PAGADO: \$ 2.400.000 CADUCIDAD: 01/03/2022

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART.

2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.

-EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS DE RADICADO, TUTELÓ LOS DERECHOS A LA VIVIENDA DIGNA DE PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y PROTECCIÓN AL MENOR DE YULIANO HERNÁNDEZ RAMOS, EN SU CONDICIÓN DE DISCAPACITADO POR EL ESTADO NEUROVEGETATIVO EN EL QUE SE ENCUENTRA INVOCADOS POR MADRE, SEÑORA VERA RAMOS VILLALOBOS QUIEN ACTÚA COMO SU AGENTE OFICIOSO.

-ADICIONALMENTE ORDENÓ AL DISTRITO DE CARTAGENA SUMINISTRAR AUXILIO DE ARRIENDO DE VIVIENDA LA CUAL DEBERÁ REUNIR CONDICIONES IDÓNEAS QUE LE PERMITA VIVIR DE MANERA DIGNA A LA ACCIONANTE VERA RAMOS VILLALOBOS Y A SU NÚCLEO FAMILIAR. - MEDIANTE RESOLUCIÓN 7096 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE PROCEDIÓ A DARLE CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA EMITIDA POR UN TOTAL DE \$2.400.000.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Página **44** de **48** 

DECISIÓN DEL COMITÉ: Los miembros del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden: NO DAR VIABILIDAD para presentar demanda de acción de repetición en contra de ninguno de los exfuncionarios de los años de ocurrencia de los hechos, toda vez que, no se cumplen los elementos axiológicos del fenómeno jurídico de dicha acción, específicamente lo concerniente al

reconocimiento indemnizatorio del pago estudiado, así como ha operado el fenómeno de la caducidad tomando como base el fallo de tutela referenciado.

### 43.CONVOCANTE: CABEL S.A.S

ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN

PRESUNTO RESPONSABLE: ALBEIRO DE JESUS MORALES ORDOÑEZ.

DEMANDANTE: INVERSIONES LOZANO EMILIANI Y CIA A EN C-CABEL S.A.S EN LIQUIDACION-

LIGURIA S.A.S. –ERIC SCHWYB FERRER. DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA: 12/03/2019 SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA: 12/09/2019

EJECUTORIA: 18/09/2019 FECHA DE PAGO: 09/12/2022 VALOR PAGADO: \$193.913.942 CADUCIDAD: 18/07/2022

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.

- -LA PARTE DEMANDANTE A TRAVÉS DE APODERADO INTERPUSO DEMANDA EN EJERCICIO DEL MEDIDO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA, A FIN DE QUE SE CONDENARA AL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS AL PAGO DE LOS PERJUICIOS A QUE HAYA LUGAR, POR LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO INSOLUTOS DEBIDOS A LOS DEMANDANTES.
- -COMO FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE SUS PRETENSIONES SE ALEGA EN RESUMEN QUE EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, OCUPO IRREGULARMENTE el inmueble ubicado en la Carrera 13B NO. 26-78, EDIFICIO INTELIGENTE, LOCAL 107-3, DISTINGUIDO CON FMI-060-187433. -MEDIANTE AUTO DEL 22 DE MARZO DE 2018, SE ADMITIÓ LA PRESENTE DEMANDA.
- -EL 22 DE ENERO DE 2019, SE ADELANTÓ LA AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 180 DEL CPACA.
- -EL 12 DE MARZO DE 2019 SE PROFIRIÓ SENTENCIA A TRAVÉS DE LA CUAL SE ACCEDIÓ A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA
- -POSTERIORMENTE, MEDIANTE AUTO DE 5 DE JUNIO DE 2019, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 192 DEL CPACA, SE CITÓ A LAS PARTES AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA CUAL SE LLEVÓ A CABO EL DÍA 21 DE JUNIO DE LOS CURSANTES Y EN EL QUE LAS PARTES LLEGARON A UN ACUERDO CONCILIATORIO, A PARTIR DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL DISTRITO DE CARTAGENA.
- -EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. PROCEDIÓ A FALLAR DE LA SIGUIENTE FORMA:
- 1. APROBAR EN SU TOTALIDAD EL ACUERDO CONCILIATORIO LOGRADO EN AUDIENCIA DE FECHA DE VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).
- 2. EL ACUERDO CÓNCILIATORIO APROBADO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PROVIDENCIA, TIENE EFECTOS DE COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.
- 3. NO CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) PROFERIDA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL.
- -MEDIANTE RESOLUCIÓN 7627 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021 SE PROCEDIÓ A DARLE CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL, POR EL MONTO DE \$193.913.942. LOS CUALES FUERON CANCELADOS EL DÍA 09-12-2022 SEGÚN COMPROBANTE DE EGRESO No. CE2200162894.

	_
INSTRUCCIÓN CENERAL DE REFERSA HUDICIAL. Las mismbros resurrentes del Comité	10
INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité o	
Conciliación del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicia	
consistente en: NO DAR VIABILIDAD para presentar demanda de acción de repetición en los casos e	
los que se configure los siguientes supuestos de hecho: I. Cuando se demuestre de manera sumari	
que transcurrido el tiempo de dos años contados desde los 10 meses establecidos por el para el pag	
de la condena impuesta al Distrito de Cartagena bajo la ley 1437 de 2011, y 18 meses si se impuso e	n
amparo del Decreto ley 01 de 1984, no hubo pago de esta. Il. Si transcurrido 2 años a partir del aut	to
aprobatorio de la conciliación y/o transacción, no hubo pago de esta. III. Cuando realice el pag	
vencido el término legal para presentar demanda de acción de repetición, es decir se pague despué	
transcurrido 2 años y 10 meses (ley 1437 de 2011) o 18 meses (Decreto ley 01 de 1984), siguientes a	
ejecutoria de la sentencia y 2 años después de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y	
	10
transacción; lo anterior fundamentado en que ha operado el fenómeno de caducidad de la acción.	10
	10
	70
	10
	70



Siendo las 03:36 pm del 30 de marzo de 2023 se da por terminada la sesión ordinaria Nº 06 del comité de conciliación distrital.

Se suscribe la presente acta por quienes participaron en esta sesión del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena de Indias, así:

CARLOS LA ROTA GARCIA

PRESIDENTE

GINNA RIOS ROSALES

**SECRETARIA TÉCNICA** 

COMITÉ DE CONCILIACIÓN DISTRITAL

VoBo:

Myrna Martínez Mayorga, Jefe De La Oficina Asesora Jurídica. Carlos La Rota García, Secretario General

Betzaida Canoles Lenes, Tesorera Distrital.

Verena Guerrero – Jefe Oficina de Control Interno (E) (Con voz sin Voto)

Lourdes Pérez Badel - Coordinadora Unidad de Defensa de la Oficina Asesora Jurídica. (Con voz sin voto)



### Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 27 de abril de 2023

### Oficio AMC-ACTA-001224-2023

# SESIÓN ORDINARIA No. 08 DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL 26 DE ABRIL DE 2023

ACTA DE REUNIÓN							
ASUNTO:	SESIÓN ORDINARIA No. 08 DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL 26 DE ABRIL DE 2023.						
LUGAR:	MEDIOS VIRTUALES						
OBJETIVOS DE LA REUNIÓN:	Estudiar y decidir la viabilidad jurídica y la conveniencia o no para el Distrito de las solicitudes de conciliaciones prejudiciales y judiciales, y la viabilidad o no de presentar acciones de repetición.						
FECHA:	26 DE ABRIL DE 2023 HORA: 08:30 AM						
ASISTENTES	BETZAIDA CANOLES LENES, TESORERA DISTRITAL, MYRNA ELVIRA MARTÍNEZ MAYORGA, JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, CARLOS LA ROTA GARCIA, SECRETARIO GENERAL, DIANA VILLALBA VALLEJO, SECRETARIA DE HACIENDA, VERENA GUERRERO, JEFE DE CONTROL INTERNO (E), LURDES PÉREZ BADEL, COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA Y GINNA RIOS ROSALES, SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ CONCILIACIONES.						

ORDEN DEL DÍA: 1. LECTURA DEL ORDEN DEL DIA; 2. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM; 3. ESTUDIO Y DECISIÓN DE SOLICITUDES JUDICIALES Y PREJUDICIALES; 4. CONTEO DE VOTOS Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM; 5. CIERRE DE COMITÉ

Mediante el correo electrónico conciliaciones@cartagena.gov.co se remite de manera simultánea a la dirección electrónica de los miembros permanentes del comité de conciliación, identificados así: Myrna Martínez Mayorga -juridica@cartagena.gov.co , Betzaida Canoles Lenes - tesoreria@cartagena.gov.co ; Diana Villalba Vallejo - hacienda@cartagena.gov.co; Carlos La Rota García - secretariageneral@cartagena.gov.co; Lurdes Pérez Badel juridicaprocesos@cartagena.gov.co, Verena Guerrero controlinterno@cartagena.gov.co; De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto No. 1716 de 2009 nacional, el Decreto No. 0976 del 2001 y la Resolución No. 001 de 2018, expedidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, donde se determina la conformación y funcionamiento del Comité de Conciliaciones Distrital.





PRESUNTO RESPONSABLE: SECRETARIA DE HACIENDA (2008-2013- TESORERÍA DISTRITAL)

**DEMANDANTE: IMS EN LIQUIDACION** 

DEMANDADO: DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.

DESPACHO JUDICIAL: CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**SECCIÓN CUARTA** 

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA: 22/10/2014- SEGUNDA INSTANCIA: 14/11/2019

EJECUTORIA: 13/01/2020 FECHA DE PAGO:28/12/2022 VALOR PAGADO: \$812.651.401 CADUCIDAD: 13/11/2022

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART.

2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.

- -I.M.S EU EN LIQUIDACION EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO PRESENTÓ DEMANDA EN CONTRA DEL DISTRITO DE CARTAGENA A SOLICITAR LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN LAS RESOLUCIONES NOS. AMC-RES-000218-2012 DEL 27 DE FEBRERO DE 2012 Y AMC RES-000077-2013 DEL 22 DE ENERO DE 2013 Y A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SOLICITÓ, QUE \*(. SE DECLARE QUE I.M.S EN LIQUIDACIÓN NO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA Y SE ORDENE LA DEVOLUCIÓN DE LAS SUMAS PAGADAS POR I.M.S EU EN LIQUIDACIÓN, POR CONCEPTO DEL PAGO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA, CORRESPONDIENTE A LA CUOTA INICIAL Y A LAS CUOTAS DE JULIO A OCTUBRE DE 2008, CONFORME A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE FACILIDAD DE PAGO NO. 0038 DE 2 DE JULIO DE 2008 DEMANDA RADICADA BAJO EL NO. 13-001-23-33-000-2013-00349-00
- -LA DEMANDA INTERPUESTA LE CORRESPONDIÓ AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO, EL 22 DE OCTUBRE DE 2014, A DICTAR SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, RESOLVIENDO ENTRE OTROS DENEGAR LAS PRETENSIONES, SIENDO APELADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDANTE EN LA OPORTUNIDAD PROCESAL CORRESPONDIENTE.
- -LA SECCIÓN CUARTA DEL CONSEJO DE ESTADO, ENTRÓ A RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA SOCIEDAD I M.S EU EN LIQUIDACION, RESOLVIENDO MEDIANTE SENTENCIA DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, LO SIGUIENTE:
- -ANULAR LAS RESOLUCIONES AMC-RES-000218-2012 DEL 27 DE FEBRERO DE 2012 Y AMC-RES-000077-2013 DEL 22 DE ENERO DE 2013, EXPEDIDAS POR LA TESORERÍA Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DISTRITO DE CARTAGENA. -A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, ORDENAR AL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS DEVOLVER A I.M.S. EU EN LIQUIDACIÓN, LA SUMA DE (\$285.675.005), JUNTO CON LOS INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 863 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.
- -MEDIANTE RESOLUCIÓN 7194 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE PROCEDIÓ A DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL, POR EL MONTO DE \$812.651.401,05, SIENDO CANCELADOS EL DÍA 28/12/2022 SEGÚN COMPROBANTE DE EGRESO.



[CODIGO-QR]



INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en: NO DAR VIABILIDAD para presentar demanda de acción de repetición en los casos en los que se configure los siguientes supuestos de hecho: I. Cuando se demuestre de manera sumaria, que transcurrido el tiempo de dos años contados desde los 10 meses establecidos por el para el pago de la condena impuesta al Distrito de Cartagena bajo la ley 1437 de 2011, y 18 meses si se impuso en amparo del Decreto ley 01 de 1984, no hubo pago de esta. II. Si transcurrido 2 años a partir del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción, no hubo pago de esta. III. Cuando realice el pago vencido el término legal para presentar demanda de acción de repetición, es decir se pague después transcurrido 2 años y 10 meses (ley 1437 de 2011) o 18 meses (Decreto ley 01 de 1984), siguientes a la ejecutoria de la sentencia y 2 años después de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción; lo anterior fundamentado en que ha operado el fenómeno de caducidad de la acción.

### 31. ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN

PRESUNTO RESPONSABLE: DIRECTOR APOYO LOGÍSTICO 2018-2019

**DEMANDANTE: INVERMAS S.A** 

DEMANDADO: DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

TIPO DE PROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

APROBACIÓN CONCILIACIÓN: 22/08/2019- EJECUTORIA: 04/10/2019

FECHA DE PAGO: 28/12/2022 VALOR PAGADO: \$ 123.262.954

CADUCIDAD: 04/08/2022

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.

- -LA SOCIEDAD INVERMAS S.A SUSCRIBIÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON EL DISTRITO DE CARTAGENA, CUYO OBJETO ERAN VARIAS OFICINAS DEL EDIFICIO CONOCIDO COMO CENTRO DE SALUD Y NEGOCIOS RONDA REAL.
- -EN LOS LAPSOS EN QUE NO EXISTIÓ CONTRATO, LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA MANIFESTÓ LA IMPERANTE NECESIDAD DE PERMANECER EN DICHOS INMUEBLES, PERO SIN HACER NINGUNA GESTIÓN PARA LA FIRMA DEL NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, LO QUE QUIERE DECIR QUE OCUPÓ DE MANERA IRREGULAR POR EL TÉRMINO DE DOS MESES (ENERO Y FEBRERO DE 2019).
- -MEDIANTE AUTO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 EL JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, DENTRO DEL TRÁMITE DE RADICADO 13001-33-33-006-2019-00208-00, APROBÓ LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL CELEBRADA ENTRE LA INVERMAS S.A Y EL DISTRITO DE CARTAGENA SEGÚN CONSTA EN ACTA DEL ACUERDO CONCILIATORIO DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.





-MEDIANTE	RESOL	JCIÓN 7	629 DEL 2	6/12/202	SE PROCED	ió a dar	CUMPLIMIE	NTO A LA	ORDEN
JUDICIAL,	<b>SIENDO</b>	MATER	RIALIZADO	SEGÚN	COMPROBA	ANTE DE	<b>EGRESOS</b>	<b>ANEXOS</b>	EL DÍA
28/12/2022	ı								

INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en: NO DAR VIABILIDAD para presentar demanda de acción de repetición en los casos en los que se configure los siguientes supuestos de hecho: I. Cuando se demuestre de manera sumaria, que transcurrido el tiempo de dos años contados desde los 10 meses establecidos por el para el pago de la condena impuesta al Distrito de Cartagena bajo la ley 1437 de 2011, y 18 meses si se impuso en amparo del Decreto ley 01 de 1984, no hubo pago de esta. II. Si transcurrido 2 años a partir del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción, no hubo pago de esta. III. Cuando realice el pago vencido el término legal para presentar demanda de acción de repetición, es decir se pague después transcurrido 2 años y 10 meses (ley 1437 de 2011) o 18 meses (Decreto ley 01 de 1984), siguientes a la ejecutoria de la sentencia y 2 años después de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción; lo anterior fundamentado en que ha operado el fenómeno de caducidad de la acción.

32. ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN

PRESUNTO RESPONSABLE: DIRECTOR DE VALORIZACIÓN (2016).

DEMANDANTE: CONSORCIO VIAL ISLA BARU.

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS TIPO DE PROCESO: LAUDO ARBITRAL.

DESPACHO JUDICIAL: LAUDO ARBITRAL CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

LAUDO ARBITRAL: 17/05/2016 EJECUTORIA: 01/06/2016 FECHA DE PAGO: 8/02/2023





VALOR PAGADO: \$ 10.855.107.935,71

CADUCIDAD: 01/04/2019

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.

- -ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y EL CONSORCIO ISLA BARU, EL DISTRITO DE CARTAGENA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL, SE CELEBRÓ CONTRATO DE CONCESIÓN NO. VAL-02-06.
- -EL CONVOCANTE A TRAVÉS DE APODERADO, FORMULARON DEMANDA ARBITRAL EN CONTRA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NO. VAL-02-06.
- -CONFORMADO EN LEGAL FORMA EL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO SE DIO PASO A CADA UNA DE LAS ACTUACIONES PROCESALES PREVISTAS EN LA LEY 1563 DE 2012 PARA LA DEBIDA INSTRUCCIÓN DEL TRÁMITE ARBITRAL, DONDE SE RESOLVIÓ: -DECLARAR QUE EL DISTRITO DE CARTAGENA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL INCUMPLIÓ EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. VAL-02-06, POR:
- -CONDENAR AL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL A PAGAR AL CONSORCIO VIAL ISLA BARÚ Y A LAS SOCIEDADES QUE LO INTEGRAN
- -EL 14 DE JULIO DE 2016 EL DISTRITO DE CARTAGENA, EN CALIDAD DE ENTIDAD CONVOCADA INTERPUSO DE MANERA OPORTUNA RECURSO EXTRAORDINARIO DE ANULACIÓN PARA CONTROVERTIR EL LAUDO ARBITRAL, DECLARANDO INFUNDADO EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE ANULACIÓN INTERPUESTO POR EL DISTRITO.
- -CONDENASE AL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL A PAGAR AL CONSORCIO VIAL ISLA BARÚ LA SUMA DE QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A LA FECHA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, A TÍTULO DE AGENCIAS EN DERECHO. MEDIANTE RESOLUCIÓN 7965 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022 SE PROCEDIÓ A DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL, POR EL MONTO DE \$ 10.855.107.935,71, LOS CUALES FUERON CANCELADOS EL DÍA 08-02-2023.





INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en: NO DAR VIABILIDAD para presentar demanda de acción de repetición en los casos en los que se configure los siguientes supuestos de hecho: I. Cuando se demuestre de manera sumaria, que transcurrido el tiempo de dos años contados desde los 10 meses establecidos por el para el pago de la condena impuesta al Distrito de Cartagena bajo la ley 1437 de 2011, y 18 meses si se impuso en amparo del Decreto ley 01 de 1984, no hubo pago de esta. II. Si transcurrido 2 años a partir del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción, no hubo pago de esta. III. Cuando realice el pago vencido el término legal para presentar demanda de acción de repetición, es decir se pague después transcurrido 2 años y 10 meses (ley 1437 de 2011) o 18 meses (Decreto ley 01 de 1984), siguientes a la ejecutoria de la sentencia y 2 años después de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción; lo anterior fundamentado en que ha operado el fenómeno de caducidad de la acción.

33.ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN.

PRESUNTO RESPONSABLE: DIRECTOR DE VALORIZACIÓN (2005-2012).

**DEMANDANTE: GAM CONSTRUCCIONES S.A.S.** 

DEMANDADO: DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

MEDIO DE CONTROL: LAUDO ARBITRAL.

**DESPACHO JUDICIAL: TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO** 

LAUDO ARBITRAL: 24/10/2018 EJECUTORIA: 01/11/2018 FECHA DE PAGO: 8/12/2023 VALOR PAGADO: \$7.690.811.023

CADUCIDAD: 01/09/2021

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.

-ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION Y GAM CONSTRUCCIONES S.A.S, SE CELEBRÓ CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 001-05, CUYO OBJETO CONSISTIÓ EN UNA OBRA PÚBLICA CON DISEÑO DEL CONTRATISTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA TRANSVERSAL QUE UNE AL ANILLO V 90°, CON LA CORDIALIDAD PARTIENDO DE LA INTERSECCIÓN DEL ANILLO VIAL C MANZANILLO EL MAR HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA CORDIALIDAD Y LA VÍA DE PEN DESDE EL ANILLO VIAL PASANDO POR TIERRA BAJA Y EL MEJORAMIENTO DESDE TIE HASTA LA INTERSECCIÓN CON ESTA TRANSVERSAL.

-EL APODERADO DE GAM CONSTRUCCIONES S.A PRESENTÓ ANTE EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO, SOLICITUD DE CONVOCATORIA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO Y DEMANDA CONTRA EL DISTRITO.

-MEDIANTE FALLO DE LAUDO ARBITRAL DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018, DECLARARON LIQUIDADO CONTRATO DE CONCESIÓN Y CONDENARON AL DISTRITO DE CARTAGENA AL PAGO DE UNA SUMAS DE DINERO A FAVOR DE GAM CONSTRUCCIONES S.A.S.

-MEDIANTE RESOLUCIÓN 7966 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE PROCEDIÓ A DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL, POR EL MONTO DE \$7.690.811.023, SIENDO CANCELADOS EL DÍA 08-02-2023 SEGÚN COMPROBANTE DE EGRESO.





INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en: NO DAR VIABILIDAD para presentar demanda de acción de repetición en los casos en los que se configure los siguientes supuestos de hecho: I. Cuando se demuestre de manera sumaria, que transcurrido el tiempo de dos años contados desde los 10 meses establecidos por el para el pago de la condena impuesta al Distrito de Cartagena bajo la ley 1437 de 2011, y 18 meses si se impuso en amparo del Decreto ley 01 de 1984, no hubo pago de esta. II. Si transcurrido 2 años a partir del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción, no hubo pago de esta. III. Cuando realice el pago vencido el término legal para presentar demanda de acción de repetición, es decir se pague después transcurrido 2 años y 10 meses (ley 1437 de 2011) o 18 meses (Decreto ley 01 de 1984), siguientes a la ejecutoria de la sentencia y 2 años después de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción; lo anterior fundamentado en que ha operado el fenómeno de caducidad de la acción.

34.ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN – DEMANDANTE: GLORIA MONSALVE

PRESUNTO RESPONSABLE: DIRECTOR APOYO LOGÍSTICO 2012-2013.

**DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA MONSALVE BEDOYA** 

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA. MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR.

DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCCION: 10/04/2018

EJECUTORIA: 13/04/2018 FECHA DE PAGO: 23/01/2023 VALOR PAGADO: \$ 30.563.143 CADUCIDAD: 13/02/2021

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART.

2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.

-GLORIA MONSALVE BEDOYA, IMPETRO DEMANDA EJECUTIVA EN CONTRA DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DEBIDO AL NO PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN LOS CONTRATOS N° 242012 SEXTA CUOTA Y N° 242013 DÉCIMA CUOTA EN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO





AUTOMOTOR Y SUS RESPECTIVOS INTERESES CAUSADOS DESDE QUE LA OBLIGACION SE HIZO EXIGIBLE HASTA QUE SE VERIFIQUE SU PAGO.

- -EL JUEZ SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO PROCEDIÓ A LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE LA DEMANDANTE.
- QUE EL DESPACHO EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2017, CELEBRÓ AUDIENCIA INICIAL Y EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2018 SE REALIZÓ AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, ORDENÓ DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE INEXISTENCIA DEL TÍTULO JUDICIAL Y PAGO PROPUESTAS POR LA PARTE EJECUTADA.
- -MEDIANTE RESOLUCIÓN 8163 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2022 SE PROCEDIÓ A DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL, SIENDO MATERIALIZADO SEGÚN COMPROBANTE DE EGRESOS ANEXOS EL DÍA 25/01/2023.

INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en: NO DAR VIABILIDAD para presentar demanda de acción de repetición en los casos en los que se configure los siguientes supuestos de hecho: I. Cuando se demuestre de manera sumaria, que transcurrido el tiempo de dos años contados desde los 10 meses establecidos por el para el pago de la condena impuesta al Distrito de Cartagena bajo la ley 1437 de 2011, y 18 meses si se impuso en amparo del Decreto ley 01 de 1984, no hubo pago de esta. II. Si transcurrido 2 años a partir del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción, no hubo pago de esta. III. Cuando realice el pago vencido el término legal para presentar demanda de acción de repetición, es decir se pague después transcurrido 2 años y 10 meses (ley 1437 de 2011) o 18 meses (Decreto ley 01 de 1984), siguientes a la ejecutoria de la sentencia y 2 años después de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción; lo anterior fundamentado en que ha operado el fenómeno de caducidad de la acción.





De igual forma, queda claro en el informe rendido que el pago realizado no tiene una naturaleza indemnizatoria, el anterior presupuesto no se cumple pues la demanda ejecutiva lo que buscan es la reclamación de un cobro que yace de una obligación consignada en un título valor CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE.

Siendo las 05:51 pm del 26 de Abril de 2023 se da por terminada la sesión ordinaria Nº 08 del comité de conciliación distrital.

Se suscribe la presente acta por quienes participaron en esta sesión del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena de Indias, así:

CARLOS LA ROTA GARCIA

**PRESIDENTE** 

GINNA RIOS ROSALES SECRETARIA TÉCNICA

**COMITÉ DE CONCILIACIÓN DISTRITAL** 

VoBo:

Myrna Martínez Mayorga, Jefe De La Oficina Asesora Jurídica.

Carlos La Rota García, Secretario General

Betzaida Canoles Lenes, Tesorera Distrital.

Verena Guerrero – Jefe Oficina de Control Interno (E) (Con voz sin Voto)

Lourdes Pérez Badel - Coordinadora Unidad de Defensa de la Oficina Asesora Jurídica. (Con voz sin voto)





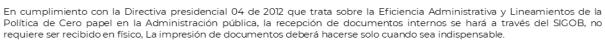
Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 11 de mayo de 2023

### Oficio AMC-ACTA-001311-2023

SESIÓN ORDINARIA No. 09 DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL 10 DE MAYO DE 2023

ACTA DE REUNIÓN						
ASUNTO:	SESIÓN ORDINARIA No. 09 DE COMITÉ DI CONCILIACIÓN DEL DISTRITO DI CARTAGENA DE INDIAS DEL 10 DE MAYO DI 2023.					
LUGAR:	MEDIOS VIRTUALES					
OBJETIVOS DE LA REUNIÓN:	Estudiar y decidir la viabilidad jurídica y la conveniencia o no para el Distrito de la solicitudes de conciliaciones prejudiciales judiciales, y la viabilidad o no de presenta acciones de repetición.					
FECHA:	10 DE MAYO DE 2023 HORA: 08:30 AM					
ASISTENTES	BETZAIDA CANOLES LENES, TESORERA DISTRITAL, MYRNA ELVIRA MARTÍNEZ MAYORGA, JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, CARLOS LA ROTA GARCIA, SECRETARIO GENERAL, DIANA VILLALBA VALLEJO, SECRETARIA DE HACIENDA, VERENA GUERRERO, JEFE DE CONTROL INTERNO (E), LURDES PÉREZ BADEL, COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA Y GINNA RIOS ROSALES, SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ CONCILIACIONES.					
ORDEN DEL DÍA: 1. LECTURA DEL ORDEN DEL DIA; DECISIÓN DE SOLICITUDES JUDICIALES Y PREJUDICI DEL QUORUM; 5. CIERRE DE COMITÉ						
Mediante el correo electrónico <u>conciliaciones@cartagena.gov.co</u> se remite de manera simultánea a la dirección electrónica de los miembros permanentes del comité de conciliación, identificados así: Myrna Martínez Mayorga <u>-juridica@cartagena.gov.co</u> , Betzaida Canoles Lenes - <u>tesoreria@cartagena.gov.co</u> ; Diana Villalba Vallejo - <u>hacienda@cartagena.gov.co</u> ; Carlos La Rota García - <u>secretariageneral@cartagena.gov.co</u> ; Lurdes Pérez Badel <u>juridicaprocesos@cartagena.gov.co</u> , Verena Guerrero <u>controlinterno@cartagena.gov.co</u> ; De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto No. 1716 de 2009 nacional, el Decreto No. 0976 del 2001 y la Resolución No. 001 de 2018, expedidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, donde se determina la conformación y funcionamiento del Comité de Conciliaciones Distrital.						
Coffail 588000,						

Página **1** de **27** 





PRESUNTO RESPONSABLE: ALCALDE DE CARTAGENA 2003 -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE

**TALENTO HUMANO 2003** 

ACCIONANTE: JOSE NICOLAS PETRO CORCHO ACCIONADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DESPACHO JUDICIAL: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA: 17/05/2013 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA: 11/12/2013

EJECUTORIA: 16/12/2013 VALOR PAGADO: \$48.119.700 FECHA DE PAGO: 23/01/23 CADUCIDAD: 16/10/2016

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA A, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART.

2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.

-EL SEÑOR NICOLÁS JOSÉ PETRO CORCHO INSTAURÓ DEMANDA EN EJERCICIO DE MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONTRA EL DISTRITO DE CARTAGENA, PARA QUE SE DECLARARE LA NULIDAD DEL DECRETO NO 0010 DE 2002, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA PLANTA DE CARGOS DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA.

-A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, RECLAMA SU REINTEGRO A UN CARGO IGUAL O SUPERIOR AL MOMENTO DE SU RETIRO, ASÍ COMO EL PAGO DE TODOS LOS SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y DEMÁS ADEHALAS DE CARÁCTER LABORAL DEJADAS DE DEVENGAR DURANTE EL TÉRMINO DE SU DESVINCULACIÓN.

- -EL JUZGADO PRIMERO DE DESCONGESTIÓN DE DISTRITO DE CARTAGENA, DECLARA LA NULIDAD PARCIAL DE LOS ARTÍCULOS 1° Y 4° DEL DECRETO 0010 DEL 13 DE ENERO DE 2003, ORDENÓ REINTEGRAR AL DEMANDANTE Y CONDENAR AL DISTRITO AL PAGO DE LOS SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, BONIFICACIONES Y DEMÁS DERECHOS LABORALES Y PRESTACIONALES DEJADOS DE PERCIBIR DESDE EL MOMENTO DE SU DESVINCULACIÓN HASTA QUE SEA EFECTIVAMENTE REINTEGRADA.
- -LA PARTE DEMANDADA A TRAVÉS DE SU APODERADO JUDICIAL, INTERPUSO Y SUSTENTÓ RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL 17 DE MAYO DE 2013, DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO EN EL ART. 212 DEL C.C.A. CON LAS MODIFICACIONES QUE LE FUERON INTRODUCIDAS POR LA LEY 1395 DE 2010, RECLAMANDO SU REVOCATORIA.
- -EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, DECIDE MODIFICAR LA SENTENCIA CORRIGIENDO EL YERRO EN QUE INCURRIÓ EL A QUO AL REALIZAR EL ANÁLISIS SUSTANCIAL DEL PRESENTE ASUNTO, FINALMENTE DECLARANDO LA NULIDAD PARCIAL DE LOS ARTÍCULOS 1° Y 1º DEL DECRETO 0010 DEL 13 DE ENERO DE 2003, ORDENÓ REINTEGRAR AL DEMANDANTE Y CONDENAR AL DISTRITO AL PAGO DE LOS SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, BONIFICACIONES Y DEMÁS DERECHOS LABORALES Y PRESTACIONALES DEJADOS DE PERCIBIR COMO CONSECUENCIA DEL RETIRO, DESDE EL DÍA 17 DE ENERO DE 2003 Y HASTA CUANDO SEA EFECTIVAMENTE REINTEGRADO: SUMAS QUE DEBERÁ REAJUSTAR LA CONDENADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 178 DEL C.C.A., Y QUE SE INDEXARAN A VALOR PRESENTE CON LA FÓRMULA DESCRITA EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.
- -MEDIANTE RESOLUCIÓN 7627 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021, SE PROCEDIÓ A DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL, LOS CUALES FUERON CANCELADOS EL DÍA 23-01-2023 SEGÚN COMPROBANTE DE EGRESO.

Página 25 de 27



INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en: NO DAR VIABILIDAD para presentar demanda de acción de repetición en los casos en los que se configure los siguientes supuestos de hecho: I. Cuando se demuestre de manera sumaria, que transcurrido el tiempo de dos años contados desde los 10 meses establecidos por el para el pago de la condena impuesta al Distrito de Cartagena bajo la ley 1437 de 2011, y 18 meses si se impuso en amparo del Decreto ley 01 de 1984, no hubo pago de esta. III. Si transcurrido 2 años a partir del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción, no hubo pago de esta. III. Cuando realice el pago vencido el término legal para presentar demanda de acción de repetición, es decir se pague después transcurrido 2 años y 10 meses (ley 1437 de 2011) o 18 meses (Decreto ley 01 de 1984), siguientes a la ejecutoria de la sentencia y 2 años después de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción; lo anterior fundamentado en que ha operado el fenómeno de caducidad de la acción.

Página **26** de **27** 



Siendo las 05:30 pm del 10 de Mayo de 2023 se da por terminada la sesión ordinaria Nº 09 del comité de conciliación distrital.

Se suscribe la presente acta por quienes participaron en esta sesión del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena de Indias, así:

CARLOS LA ROTA GARCIA

PRESIDENTE

GINNA RIOS ROSALES SECRETARIA TÉCNICA

Comme thin the think

COMITÉ DE CONCILIACIÓN DISTRITAL

VoBo:

Myrna Martínez Mayorga, Jefe De La Oficina Asesora Jurídica. Carlos La Rota García, Secretario General Betzaida Canoles Lenes, Tesorera Distrital.

Verena Guerrero – Jefe Oficina de Control Interno (E) (Con voz sin Voto) Lourdes Pérez Badel - Coordinadora Unidad de Defensa de la Oficina Asesora Jurídica. (Con voz sin voto)



Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 07 de junio de 2023

### Oficio AMC-ACTA-001484-2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 02 DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL 31 DE MAYO DE 2023.

ASUNTO:	SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 02 DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO DE						
LUGAR:	MEDIOS VIRTUALES						
OBJETIVOS DE LA REUNIÓN:	Estudiar y decidir la viabilidad jurídica y la conveniencia o no para el Distrito de las solicitudes de conciliaciones prejudiciales y judiciales, y la viabilidad o no de presentar acciones de repetición.						
FECHA:	31 DE MAYO DE 2023 HORA: 08:30 AM						
ASISTENTES  BETZAIDA CANOLES LENES, TESORERA DISTRITAL, MYRNA ELVIRA MARTÍNEZ MAYORGA, JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, CARLOS LA ROTA GARCIA, SECRETARIO GENERAL, DIANA VILLALBA VALLEJO, SECRETARIA DE HACIENDA, VERENA GUERRERO, JEFE DE CONTROL INTERNO (E), LURDES PÉREZ BADEL, COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA Y GINNA RIOS ROSALES, SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ CONCILIACIONES.  ORDEN DEL DÍA: 1. LECTURA DEL ORDEN DEL DIA; 2. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM; 3. ESTUDIO Y DECISIÓN DE SOLICITUDES JUDICIALES Y PREJUDICIALES; 4. CONTEO DE VOTOS Y VERIFICACIÓN							
DEL QUORUM; 5. CIERRE DE COMITÉ  Mediante el correo electrónico conciliaciones@cartagena.gov.co se remite de manera simultánea a la dirección electrónica de los miembros permanentes del comité de conciliación, identificados así: Myrna Martínez Mayorga -juridica@cartagena.gov.co , Betzaida Canoles Lenes - tesoreria@cartagena.gov.co ; Diana Villalba Vallejo - hacienda@cartagena.gov.co; Carlos La Rota García - secretariageneral@cartagena.gov.co; Lurdes Pérez Badel juridicaprocesos@cartagena.gov.co, Verena Guerrero controlinterno@cartagena.gov.co; De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto No. 1716 de 2009 nacional, el Decreto No. 0976 del 2001 y la Resolución No. 001 de 2018, expedidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, donde se determina la conformación y funcionamiento del Comité de Conciliaciones Distrital.							

# [CODIGO-OR] [URL-DOCUMENTO]

## 5. DEMANDANTE: MIRIAM BUELVAS OLIVERA.

ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN

PRESUNTO RESPONSABLE: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL 2011.

DEMANDANTE: MIRIAM BUELVAS OLIVERA. DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: 03/09/2015

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Página 7 de 12



SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA: 28/02/2020

EJECUTORIA: 10/08/2020 FECHA DE PAGO: 10/02/2023 VALOR PAGADO: \$ 14.574.659 CADUCIDAD: 10/06/2023

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART.

2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.

- 1. LA SEÑORA MIRIAM DE JESUS BUELVAS OLIVERA, PRESENTÓ DEMANDA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO EN CONTRA DEL DISTRITO DE CARTAGENA, SOLICITANDO LA "NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 2540 DEL 16 DE MAYO DE 2012, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LAS CESANTÍAS ESTABLECIDO EN LA LEY 244 DE 1995.
- 2. CORRESPONDIÉNDOLE POR REPARTO AL JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, EL CUAL DICTÓ SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A FAVOR DEL DEMANDANTE, SIENDO APELADA POR EL APODERADO DEL DISTRITO DE CARTAGENA.
- 3. EL PROCESO DE SEGUNDA INSTANCIA LE CORRESPONDIÓ A LA SALA DE DECISIÓN NO. 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, QUE MEDIANTE SENTENCIA NO 023/2020 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020, RESOLVIÓ MODIFICAR EL ORDINAL SEGUNDO DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO, EN CUANTO AL PERÍODO DE RECONOCIMIENTO DE LA SANCIÓN MORATORIA, EL CUAL ESTÁ COMPRENDIDA ENTRE EL 12 DE ABRIL DE 2011 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2011, EQUIVALENTE A 142 DÍAS DE MORA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2012, EQUIVALENTE A 76 DÍAS DE MORA, PARA LO QUE SE DEBE TENER EN CUENTA EL SALARIO DEVENGADO POR LA DEMANDANTE EN EL TÉRMINO QUE TRANSCURRIÓ DICHA MORA.
- 4. MEDIANTE RESOLUCIÓN 8367 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2022, SE PROCEDIÓ A DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL, SIENDO MATERIALIZADO EL PAGO SEGÚN COMPROBANTE DE EGRESOS EL 10/02/2023.



DECISIÓN DEL COMITÉ: Los miembros del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden: DAR VIABILIDAD para presentar demanda de acción de repetición, dado que, se cumplen los tres elementos axiológicos para la configuración del fenómeno jurídico. Lo anterior, con fundamento en la actuación gravemente culposa del funcionario, teniendo en cuenta que, se omitió el cumplimiento de los términos establecidos en la ley, tanto para el reconocimiento como para el pago de las cesantías parciales solicitadas por el accionante, que en su orden debían ser 15 días para expedir el acto de reconocimiento, cinco (05) días más que corresponden al término de su ejecutoria porque se debía aplicar el CCA-, y 45 días dentro de los cuales se debía realizar el pago, concluyendo que el Distrito de Cartagena incurrió en mora en el pago de las cesantías.

6. DEMANDANTE: YAMAL AFIUNI LOPEZ

ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN

PRESUNTO RESPONSABLE: DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD-

DADIS (1995-1997).

DEMANDANTE: YAMAL AFIUNI LOPEZ DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DESPACHO JUDICIAL: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR- CONSEJO DE ESTADO

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA: 20/04/2012 SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA: 18/07/2019

EJECUTORIA: 12/08/2019 FECHA DE PAGO: 07/03/2023 VALOR PAGADO: \$40.919.286 CADUCIDAD: 12/02/2023

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.

- 1. EL SEÑOR YAMAL ANTONIO AFIUNI LÓPEZ, INSTAURÓ DEMANDA CONTRA EL DISTRITO DE CARTAGENA A TRAVÉS DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
- 2. MANIFIESTA QUE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DE CARTAGENA DADIS OMITIÓ SU DEBER LEGAL DE PRESUPUESTAR LO CORRESPONDIENTE A LA IGUALDAD SALARIAL Y PRESTACIONAL.
- 3. EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SALA DE DECISIÓN NO.004 EN SENTENCIA DE FECHA DE 20 DE ABRIL DE 2012, CONCEDIÓ PARCIALMENTE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.
- 4. EL APODERADO DEL DEMANDANTE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN, SIENDO RESUELTO POR EL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "B" EN SENTENCIA DEL 18 DE JULIO DE 2019, CONFIRMANDO PARCIALMENTE LA SENTENCIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.
- 5. A TRAVÉS DE LAS RESOLUCIONES 7435 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 4960 DE 20 DE AGOSTO DE 2022, SE PROCEDIÓ A DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL, SIENDO MATERIALIZADO SEGÚN COMPROBANTE DE EGRESOS EL 07/03/2023.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Página 9 de 12



DECISIÓN DEL COMITÉ: Los miembros del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden: NO DAR VIABILIDAD para presentar demanda de acción de repetición en los casos en los que se configure los siguientes supuestos de hecho: I. Cuando se demuestre de manera sumaria, que transcurrido el tiempo de dos años contados desde los 10 meses establecidos por el para el pago de la condena impuesta al Distrito de Cartagena bajo la ley 1437 de 2011, y 18 meses si se impuso en amparo del Decreto ley 01 de 1984, no hubo pago de esta. III. Si transcurrido 2 años a partir del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción, no hubo pago de esta. III. Cuando realice el pago vencido el término legal para presentar demanda de acción de repetición, es decir se pague después transcurrido 2 años y 10 meses (ley 1437 de 2011) o 18 meses (Decreto ley 01 de 1984), siguientes a la ejecutoria de la sentencia y 2 años después de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción; lo anterior fundamentado en que ha operado el fenómeno de caducidad de la acción

### 7. DEMANDANTE: OXIGENO ÓPTIMO LTDA - MESSER COLOMBIA.

ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN

PRESUNTO RESPONSABLE: DIRECTOR DE VALORIZACIÓN DISTRITAL (1998-2001).

DEMANDANTE: OXIGENO OPTIMO LTDA - MESSER COLOMBIA. DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA D.T. y C., y OTRO.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA: 17/11/2015

EJECUTORIA: 16/05/17 FECHA DE PAGO: 15/03/2023 VALOR PAGADO: \$12.559.476,5

CADUCIDAD: 16/11/2020

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.

- 1. OXIGENO OPTIMO LTDA, ANTES MESSER COLOMBIA, PRESENTÓ DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA CONTRA EL DISTRITO DE CARTAGENA, SIENDO DECLARADO RESPONSABLE JUNTO CON LA CONCESIÓN VIAL DE CARTAGENA S.A., POR LOS DAÑOS CAUSADOS.
- 2. MEDIANTE APODERADO JUDICIAL, PRESENTÓ DEMANDA EJECUTIVA CONTRA EL DISTRITO DE CARTAGENA.
- 3. A TRAVÉS DE LAS RESOLUCIONES 6737 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y 5205 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022, SE PROCEDIÓ A DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL, POR EL MONTO DE \$12.559.476,5, LOS CUALES FUERON CANCELADOS EL 15-03-2023, SEGÚN COMPROBANTE DE EGRESO: CE2300033694.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Página **10** de **12** 



DECISIÓN DEL COMITÉ: Los miembros del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden: NO DAR VIABILIDAD para presentar demanda de acción de repetición en los casos en los que se configure los siguientes supuestos de hecho: I. Cuando se demuestre de manera sumaria, que transcurrido el tiempo de dos años contados desde los 10 meses establecidos por el para el pago de la condena impuesta al Distrito de Cartagena bajo la ley 1437 de 2011, y 18 meses si se impuso en amparo del Decreto ley 01 de 1984, no hubo pago de esta. II. Si transcurrido 2 años a partir del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción, no hubo pago de esta. III. Cuando realice el pago vencido el término legal para presentar demanda de acción de repetición, es decir se pague después transcurrido 2 años y 10 meses (ley 1437 de 2011) o 18 meses (Decreto ley 01 de 1984), siguientes a la ejecutoria de la sentencia y 2 años después de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción; lo anterior fundamentado en que ha operado el fenómeno de caducidad de la acción

Siendo las 05:00 pm del 31 de Mayo de 2023 se da por terminada la sesión extraordinaria Nº 02 del comité de conciliación distrital.

Se suscribe la presente acta por quienes participaron en esta sesión del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena de Indias, así:

CARLOS LA ROTA GARCIA

**PRESIDENTE** 

Jonna Parta Esa Konsta

**GINNA RIOS ROSALES** 

SECRETARIA TÉCNICA

COMITÉ DE CONCILIACIÓN DISTRITAL

VoBo:

Myrna Martínez Mayorga, Jefe De La Oficina Asesora Jurídica.

Carlos La Rota García, Secretario General

hun hun au

Betzaida Canoles Lenes, Tesorera Distrital.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Página **11** de **12** 





Verena Guerrero – Jefe Oficina de Control Interno (E) (Con voz sin Voto)

Lourdes Pérez Badel - Coordinadora Unidad de Defensa de la Oficina Asesora Jurídica. (Con voz sin voto)



Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 05 de julio de 2023

### Oficio AMC-ACTA-001636-2023

# SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 04 DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL 05 DE JULIO DE 2023

DE CAI 202	SIÓN EXTRAORDINARIA No. 04 DE COMITÉ
111015	CONCILIACIÓN DEL DISTRITO DE RTAGENA DE INDIAS DEL 05 DE JULIO DE 23.
LUGAR: ME	DIOS VIRTUALES
con soli judi	udiar y decidir la viabilidad jurídica y la veniencia o no para el Distrito de las citudes de conciliaciones prejudiciales y ciales, y la viabilidad o no de presentar iones de repetición.
FECHA: 05 I	DE JULIO DE 2023 HORA: 08:30 AM
DIS MA JUF SEC VAI VEI INT COO DEI SEC	TZAIDA CANOLES LENES, TESORERA STRITAL, MYRNA ELVIRA MARTÍNEZ YORGA, JEFE DE LA OFICINA ASESORA RÍDICA, CARLOS LA ROTA GARCIA, CRETARIO GENERAL, DIANA VILLALBA LLEJO, SECRETARIA DE HACIENDA, RENA GUERRERO, JEFE DE CONTROLERNO (E), LURDES PÉREZ BADEL, ORDINADORA DE LA UNIDAD DE FENSA Y GINNA RIOS ROSALES, CRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ NCILIACIONES.

ORDEN DEL DIA: 1. LECTURA DEL ORDEN DEL DIA; 2. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM; 3. ESTUDIO Y DECISIÓN DE SOLICITUDES JUDICIALES Y PREJUDICIALES; 4. CONTEO DE VOTOS Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM; 5. CIERRE DE COMITÉ

Mediante el correo electrónico conciliaciones@cartagena.gov.co se remite de manera simultánea a la dirección electrónica de los miembros permanentes del comité de conciliación, identificados así: Myrna Martínez Mayorga -juridica@cartagena.gov.co , Betzaida Canoles Lenes - tesoreria@cartagena.gov.co ; Diana Villalba Vallejo - hacienda@cartagena.gov.co; Carlos La Rota García - secretariageneral@cartagena.gov.co; Lurdes Pérez Badel juridicaprocesos@cartagena.gov.co, Verena Guerrero controlinterno@cartagena.gov.co; De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto No. 1716 de 2009 nacional, el Decreto No. 0976 del 2001 y la Resolución No. 001 de 2018, expedidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, donde se determina la conformación y funcionamiento del Comité de Conciliaciones Distrital.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370 -



3.ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETI	CIÓN – ACCIONANTE: CHARLES CESAR FOX ROMÁN

ESTUDIO DE VIABILIDAD ACCIÓN DE REPETICIÓN

PRESUNTO RESPONSABLE SECRETARIA DE PLANEACIÓN -CONTROL URBANO OFICINA ASESORA

JURÍDICA (2018)

ACCIONANTE: CHARLES CESAR FOX ROMAN ACCIONADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

TIPO DE ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA

SENTENCIA: JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES- 01/11/2018.

VALOR PAGADO: \$4.500.000 FECHA DE PAGO: 13/12/2022 CADUCIDAD: 28/10/2021

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA A, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART.

2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.





-PAGO DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO DE FALLO DE TUTELA EMITIDO POR EL JUZGADO QUINTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 CON RADICADO 13001-
41-05 -005- 2018-000364-00MEDIANTE RESOLUCIÓN 6052 DE 06 DE OCTUBRE DE 2022, SE PROCEDIÓ A DAR CUMPLIMIENTO
DEL PAGO CORRESPONDIENTE AL 1 DE JULIO AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 POR VALOR
DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000).
22 00/(I/(0 IIII2201/20 QOIN(21/100 IIII2 ) 2000 (\$ 110001000)).





DECISIÓN DE COMITÉ: Los miembros del comité de conciliación del Distrito de Cartagena con voz y voto deciden: NO DAR VIABILIDAD PARA INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN en contra de ninguno de los exfuncionarios de los años de ocurrencia de los hechos, toda vez que, no se cumplen los elementos axiológicos del fenómeno jurídico de la repetición, específicamente lo concerniente al reconocimiento indemnizatorio del pago estudiado, así como ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad teniendo como base el fallo de tutela emitido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas Laborales.

# 4. ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN – ACCIONANTE: ALFONSO MAYORGA CAPATAZ ESTUDIO DE VIABILIDAD ACCIÓN DE REPETICIÓN

PRESUNTO RESPONSABLE: HERMILDA ROSA CARMONA GONZALEZ, GUSTAVO ADOLFO MAYO DIAZ, LIBARDO RAMON DIAZ MARTINEZ, HEBERTO ELIAS TUÑON HERAS, CLAUDIA NARVAEZ VASQUEZ, MARTA CARVAJAL HERRERA, CONSUELO GAITAN DE MEDELLIN, MARINA ISABEL CABRERA DE LEON, VIVIANA DEL CARMEN MALO LECOMPTE - DIRECTORES TALENTO HUMANO

DEMANDANTE: ALFONSO MAYORGA CAPATAZ DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO





SENTENCIA CONDENATORIA: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR 31/05/2020.

VALOR PAGADO: \$ 71.702.154,34 FECHA DE PAGO: 09/03/2023 CADUCIDAD: 07/07/2023

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA A, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.

-EL SEÑOR ALFONSO MAYORCA POR CONDUCTO DE APODERADO JUDICIAL INSTAURÓ DEMANDA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, SOLICITANDO QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO FICTO NEGATIVO CONFIGURADO POR LA NO RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICIÓN RADICADO EL 20 DE MAYO DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS QUE TENÍA DERECHO DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN DE RETROACTIVIDAD DE CESANTÍAS.

- CORRESPONDIÉNDOLE POR REPARTO AL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, EL CUÁL RECONOCIÓ PARCIALMENTE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.
- -EL PAGO REALIZADO OBEDECE A LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL ACTO FICTO NEGATIVO CON OCASIÓN A LA NO APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETROACTIVIDAD DE CESANTÍAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 6 DE 1945 Y LEY 65 DE 1946.
- -MEDIANTE RESOLUCIÓN 7877 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2022, SE PROCEDIÓ A DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON RADICADO 13-001-23-33-005-2015-00177-00 POR UN VALOR DE \$71.702.150,34, SIENDO MATERIALIZADO SEGÚN COMPROBANTE DE EGRESOS EL DÍA 09/03/2023.







г													
Ļ													4
ŀ	DEA:	olás:	DE 66	AITÉ :			1 14.5		,	D: 4 14	. ^ .		
	DECI	SION	DF COI	WILE: Los	miem	pros de	comité	de cond	ciliación del	Distrito d	e Cartag	ena con	voz y
	voto	doois	len. DA	D VIADII	IDAD	nara nr	ocentar.	deman	da do apoiá	n do ron	otición	dado au	0 00
	VOLO	uecic	iell. DA	IN VIADIL	IDAD	para pr	coentar	ueman	da de acció	ii de rep	eucion,	uauo qu	e, se
	cump	olen lo	s tres e	lementos	axiolo	ógicos p	ara la co	nfigura	ción del fend	meno iur	ídico. Lo	o anterio	r, con
L						J P		9 3 3.					,





fundamento en la actuación gravemente culposa de los funcionarios, teniendo en cuenta que, se desconoció lo dispuesto por la Ley 6 de 1945, Decreto 2767 de 1945, Ley 65 de 1946 y Decreto 1160 de 1947, que prevé la liquidación de las cesantías bajo el régimen de retroactividad de los empleados públicos del sector salud del nivel territorial vinculados antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, por lo que se concluye que, el Distrito de Cartagena no le asiste razón al pretender la aplicación de la Ley 344 de 1996, la cual entró a regir a partir del 31 de diciembre de 1996.

Siendo las 03:44 p.m. del 05 de julio de 2023, se da por terminada la sesión ordinaria Nº 04 del comité de conciliación distrital.

Se suscribe la presente acta por quienes participaron en esta sesión del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena de Indias, así:

CARLOS LA ROTA GARCIA

**PRESIDENTE** 

GINNA RIOS ROSALES SECRETARIA TÉCNICA

Genera Parta Box Kouls

COMITÉ DE CONCILIACIONES DISTRITAL

VoBo:

Myrna Martínez Mayorga, Jefe De La Oficina Asesora Jurídica.

Carlos La Rota García, Secretario General

Betzaida Canoles Lenes, Tesorera Distrital.

Verena Guerrero – Jefe Oficina de Control Interno (E) (Con voz sin Voto)

Lourdes Pérez Badel - Coordinadora Unidad de Defensa de la Oficina Asesora Jurídica. (Con voz sin voto)





Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 14 de agosto de 2023

### Oficio AMC-OFI-0123297-2023

SESIÓN ORDINARIA No. 15 DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL 10 DE AGOSTO DE 2023.

ACTA DE REUNIÓN							
ASUNTO:	SESIÓN ORDINARIA No. 15 DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL 10 DE AGOSTO DE 2023.						
LUGAR:	MEDIOS VIRTUALES						
OBJETIVOS DE LA REUNIÓN:	Estudiar y decidir la viabilidad jurídica y la conveniencia o no para el Distrito de las solicitudes de conciliaciones prejudiciales y judiciales, y la viabilidad o no de presental acciones de repetición.						
FECHA:	10 DE AGOSTO DE 2023.	HORA:	08:30 AM				
ASISTENTES  BETZAIDA CANOLES LENES, TESORERA DISTRITAL, MYRNA ELVIRA MARTÍNEA MAYORGA, JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, DORYS LUCÍA ARRIETA CARO SECRETARIO GENERAL (E), BETZAIDA CANOLES LENES, SECRETARIA DE HACIENDA (E), VERENA GUERRERO, JEFE DE CONTROL INTERNO (E), LURDES PÉRES BADEL, COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA Y GINNA RIOS ROSALES SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITIE CONCILIACIONES.							
ORDEN DEL DÍA: 1. LECTURA DEL ORDEN DEL DIA; 2. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM; 3. ESTUDIO NO DECISIÓN DE SOLICITUDES JUDICIALES Y PREJUDICIALES; 4. CONTEO DE VOTOS NO VERIFICACIÓN DEL QUORUM; 5. CIERRE DE COMITÉ  Mediante el correo electrónico conciliaciones@cartagena.gov.co se remite de manera simultánea a la dirección electrónica de los miembros permanentes del comité de conciliación, identificados así: Myrna Martínez Mayorga -juridica@cartagena.gov.co , Betzaida Canoles Lenes - tesoreria@cartagena.gov.co Diana Villalba Vallejo - hacienda@cartagena.gov.co; Carlos La Rota García secretariageneral@cartagena.gov.co; Lurdes Pérez Badel juridicaprocesos@cartagena.gov.co, Verena Guerrero controlinterno@cartagena.gov.co; De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de Decreto No. 1716 de 2009 nacional, el Decreto No. 0976 del 2001 y la Resolución No. 001 de 2018 expedidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, donde se determina la conformación y funcionamiento del Comité de Conciliaciones Distrital.							



28.ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN-DEMANDANTE: BRANIUM S.A.S- ARAUJO Y SEGOVIA S.A.

ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN

PRESUNTO RESPONSABLE: DIRECTOR APOYO LOGÍSTICO. DEMANDANTE: BRANIUM S.A.S- ARAUJO Y SEGOVIA S.A.

**DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA.** 

MEDIO DE CONTROL: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.

DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

APROBACIÓN DE LA CONCILIACIÓN: 13/03/2020

EJECUTORIA: 21/07/2020 FECHA DE PAGO: 18/05/2023 VALOR PAGADO: \$ 257.726.232.62

CADUCIDAD: 21/05/2023

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.

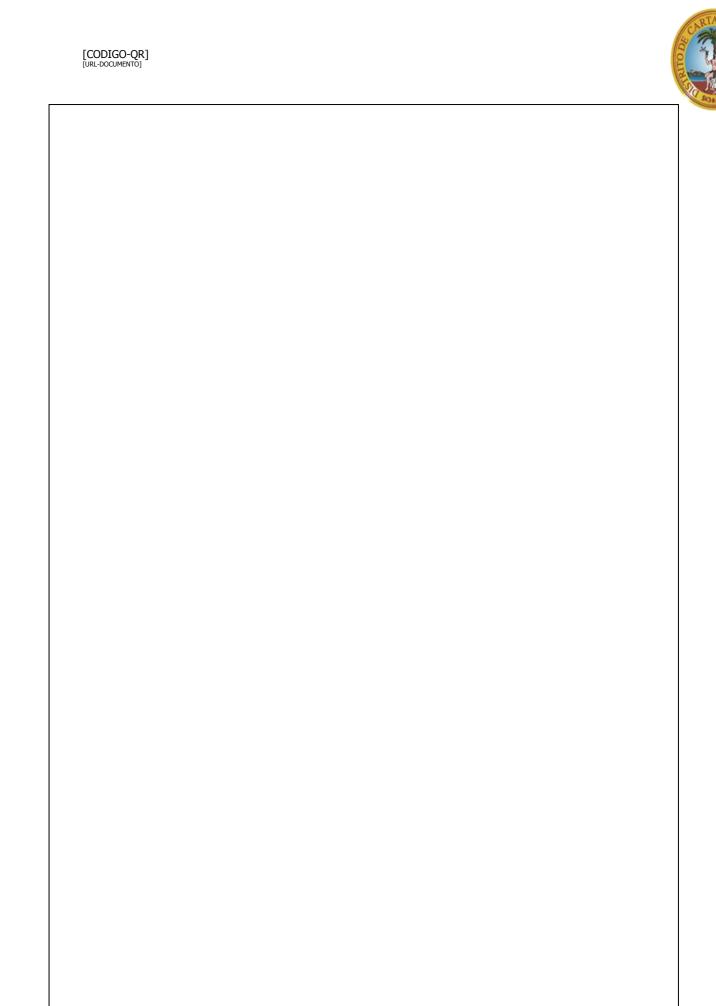
-LA EMPRESA ARAUJO Y SEGOVIA S.A- (BRANIUM S.A.S), EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE LOS INMUEBLES, CELEBRÓ CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS CON EL DISTRITO DE CARTAGENA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE IMPUESTOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL Y SECRETARIA DE PLANEACIÓN.

-QUE BRANIUM S.A.S ACUDIÓ EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS SUSCRITOS ENTRE LAS PARTES, Y POR LA OCUPACIÓN IRREGULAR DEL INMUEBLE EN PERIODOS CORRESPONDIENTES A: (1 ENERO - 24 ENERO DE 2014) Y (25 OCTUBRE -10 DICIEMBRE DE 2014).

-QUE EL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA INTERPUESTA LE CORRESPONDIÓ AL JUZGADO DÉCIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, QUIEN MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 13 DE FEBRERO DE 2020 PROCEDIÓ A PRONUNCIARSE SOBRE LA PROPUESTA CONCILIATORIA, EN LA CUAL SE AUTORIZÓ AL APODERADO DEL DISTRITO DE CARTAGENA CONCILIAR SOBRE EL ASUNTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

 DAR VIABILIDAD PARA CONCILIAR EN LA SUMA DE CIENTO SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS, SIN RECONOCER INTERESES NI OTRO EMOLUMENTO DEMOSTRADO EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

-QUE MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO NO.078 DEL 13 DE MARZO DE 2020, EL JUZGADOTERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, RESOLVIÓ APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, NOTIFICADO POR ESTADO EL 15 DE JULIO DE 2020, DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 21 DE JULIO de 2020.





INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en: NO DAR VIABILIDAD para presentar demanda de acción de repetición en los casos en los que se configure los siguientes supuestos de hecho: I. Cuando se demuestre de manera sumaria, que transcurrido el tiempo de dos años contados desde los 10 meses establecidos por el para el pago de la condena impuesta al Distrito de Cartagena bajo la ley 1437 de 2011, y 18 meses si se impuso en amparo del Decreto ley 01 de 1984, no hubo pago de esta. II. Si transcurrido 2 años a partir del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción, no hubo pago de esta. III. Cuando realice el pago vencido el término legal para presentar demanda de acción de repetición, es decir se pague después transcurrido 2 años y 10 meses (ley 1437 de 2011) o 18 meses (Decreto ley 01 de 1984), siguientes a la ejecutoria de la sentencia y 2 años después de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción; lo anterior fundamentado en que ha operado el fenómeno de caducidad de la acción.

29. ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN-DEMANDANTE: DEMANDANTE: LISCENIA TORRES RUEDA.

ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN

PRESUNTO RESPONSABLE: DIRECTOR APOYO LOGÍSTICO.

**DEMANDANTE: LISCENIA TORRES RUEDA.** DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA.

MEDIO DE CONTROL: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.

DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

APROBACIÓN DE LA CONCILIACIÓN: 19/06/2019

**EJECUTORIA: 26/06/2019** FECHA DE PAGO: 31/01/2023 VALOR PAGADO: \$ 9.070.858.66

CADUCIDAD: 20/04/2022

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.

- -LA SEÑORA LISCENIA TORRES RUEDA, SUSCRIBIÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON EL DISTRITO DE CARTAGENA NO. 019 DE 2017, CON FECHA DE EJECUCIÓN EL 27 DE MARZO DE 2017 Y TERMINACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2017.
- -A TRAVÉS DE SU APODERADO, PRESENTÓ SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE LA PROCURADURÍA 130 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ACTUACIÓN CON RADICADO 1936-2018 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018. COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA INTERPONER MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIA CONTRACTUAL.
- -LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA, CON VOZ Y VOTO, DECIDIERON DAR VIABILIDAD PARCIAL PARA CONCILIAR.
- QUE MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO NO.90 DEL 15 DE FEBRERO DE 2019, EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA CON RADICADO 13-001-33-33-010-2019- 00023-00 RESOLVIÓ IMPROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO.



- QUE EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL ACUERDO CONCILIATORIO CELEBRADO CON EL DISTRITO DE CARTAGENA, LA SEÑORA LISCENIA TORRES RUEDA, INTERPUSO DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, Y MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO NO 413 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2021, EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DECIDIÓ LO SIGUIENTE:
  - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE LA CONVOCANTE Y A CARGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA, POR LA SUMA DE OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CLE, MÁS LOS INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 27 DE JUNIO DE 2019 (DIA SIGUIENTE A LA EJECUTORIA DEL AUTO APROBATORIO DEL ACUERDO CONCILIATORIO) HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO.



INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial, consistente en: NO DAR VIABILIDAD para presentar demanda de acción de repetición en los casos en los que se configure los siguientes supuestos de hecho: I. Cuando se demuestre de manera sumaria, que transcurrido el tiempo de dos años contados desde los 10 meses establecidos por el para el pago de la condena impuesta al Distrito de Cartagena bajo la ley 1437 de 2011, y 18 meses si se impuso en amparo del Decreto ley 01 de 1984, no hubo pago de esta. III. Si transcurrido 2 años a partir del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción, no hubo pago de esta. III. Cuando realice el pago vencido el término legal para presentar demanda de acción de repetición, es decir se pague después transcurrido 2 años y 10 meses (ley 1437 de 2011) o 18 meses (Decreto ley 01 de 1984), siguientes a la ejecutoria de la sentencia y 2 años después de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción; lo anterior fundamentado en que ha operado el fenómeno de caducidad de la acción.

30.ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN-DEMANDANTE: MEDICAL UNIVERSAL SOLUTIONS S.A.

ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN

PRESUNTO RESPONSABLE: TESORERO DISTRITAL. DEMANDANTE: MEDICAL UNIVERSAL SOLUTIONS S.A

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DESPACHO JUDICIAL: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA: 29/06/2012 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA: 08/05/2015

EJECUTORIA: 09/12/2015 FECHA DE PAGO: 27/03/2023 VALOR PAGADO: \$ 63.114.612 CADUCIDAD: 09/12/2018

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART.

2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.

- QUE LA SOCIEDAD MEDICAL UNIVERSAL SOLUTION S.A MUNSO S.A EN LIQUIDACIÓN MEDIANTE APODERADO JUDICIAL INSTAURÓ DEMANDA CONTRA EL DISTRITO DE CARTAGENA A TRAVÉS DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Página **44** de **51** 

-CORRESPONDIÉNDOLE POR REPARTO AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, EL CUAL MEDIANTE SENTENCIA DEL 29 DE JUNIO DE 2012 RESOLVIÓ:

- DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE AL DISTRITO DE CARTAGENA DE LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A LA SOCIEDAD MEDICAL UNIVERSAL SOLUTION S.A MUNSO S.A.
- CONDENAR AL DISTRITO DE CARTAGENA, a pagar a la SOCIEDAD MEDICAL UNIVERSAL SOLUTIONS S.A. MUNSO S.A, LA SUMA DE TRESCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE.

-QUE LAS PARTES EN EL PROCESO INTERPUSIERON RECURSO DE APELACIÓN, SIENDO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SALA DE DESCONGESTIÓN, MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 8 DE MAYO DE 2015, QUE RESOLVIÓ:

-MODIFICAR EL NUMERAL 2° DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL DOCE (2012), PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDIÓ PARCIALMENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, LA CUAL QUEDARÁ ASÍ:

-CONDENAR AL DISTRITO DE CARTAGENA, A PAGAR A LA SOCIEDAD MEDICAL UNIVERSAL SOLUTIONS S.A MUNSO S.A EN LA MODALIDAD DE PERJUICIOS MATERIALES LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO:

A. POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL CANCELADO POR LA ACTORA LA SUMA DE (\$30.787.453).

B. POR CONCEPTO AL 3% DEL VALOR DEL REMATE PAGADO POR LA ACTORA LA SUMA (\$4.804.800. M/CTE). -CONFIRMAR EN TODO LO DEMÁS LA SENTENCIA IMPUGNADA".

<del>-</del>
INCTRUCCIÓN CENERAL DE REFENCA HUDICIAL. Las misasbasas managamentas del Comité de
INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: Los miembros permanentes del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena con voz y voto, deciden adoptar política de defensa judicial,
consistente en: NO DAR VIABILIDAD para presentar demanda de acción de repetición en los casos
en los que se configure los siguientes supuestos de hecho: I. Cuando se demuestre de manera
sumaria, que transcurrido el tiempo de dos años contados desde los 10 meses establecidos por el
para el pago de la condena impuesta al Distrito de Cartagena bajo la ley 1437 de 2011, y 18 meses
si se impuso en amparo del Decreto ley 01 de 1984, no hubo pago de esta. II. Si transcurrido 2 años a partir del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción, no hubo pago de esta. III. Cuando
realice el pago vencido el término legal para presentar demanda de acción de repetición, es decir
se pague después transcurrido 2 años y 10 meses (ley 1437 de 2011) o 18 meses (Decreto ley 01 de
1984), siguientes a la ejecutoria de la sentencia y 2 años después de la ejecutoria del auto

31. ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN-DEMANDANTE: TOMAS ANTONIO TATIS TORAL Y OTROS.

aprobatorio de la conciliación y/o transacción; lo anterior fundamentado en que ha operado el

ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN

fenómeno de caducidad de la acción.

PRESUNTO RESPONSABLE: SECRETARIO DE EDUCACIÓN. DEMANDANTE: TOMAS ANTONIO TATIS TORAL Y OTROS.

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

INSTITUCIÓN.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA - ACUERDO CONCILIATORIO.

DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

**FALLO DE PRIMERA INSTANCIA: 31/07/2019** 

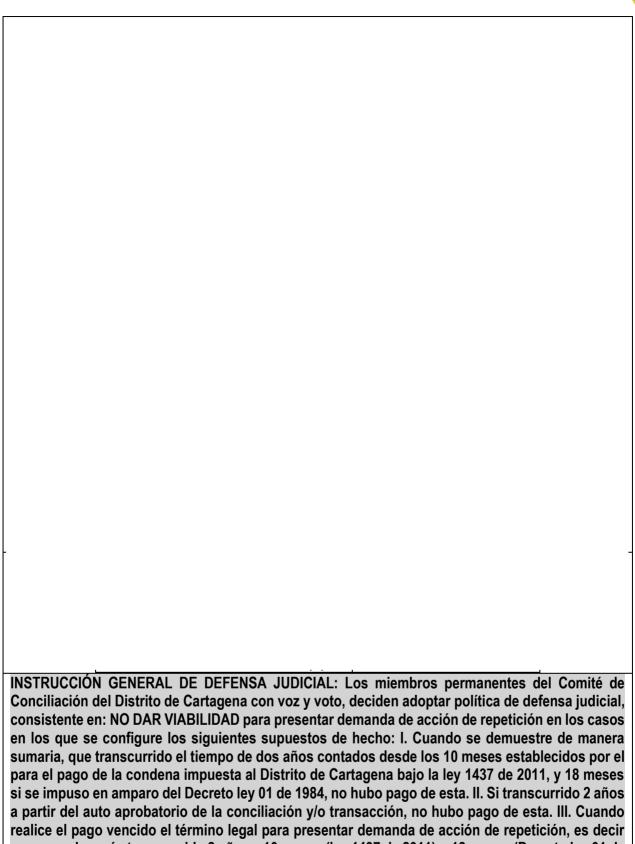
EJECUTORIA: 14/02/2020 FECHA DE PAGO: 20/04/2023 VALOR PAGADO: \$ 113.270.665,65 CADUCIDAD: 14 DE DICIEMBRE DE 2022

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART.

2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.

-QUE EL SEÑOR TOMAS ANTONIO TATIS Y OTROS, MEDIANTE APODERADO JUDICIAL PRESENTARON DEMANDA DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA EN CONTRA DEL DISTRITO DE CARTAGENA, CORRESPONDIÉNDOLE POR REPARTO AL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, EN EL CUAL MEDIANTE SENTENCIA NO. 123 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2019 RESOLVIÓ:

- CONDENAR AL DISTRITO DE CARTAGENA AL PAGO POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES Y DAÑO A LA SALUD CAUSADOS A LA PARTE DEMANDANTE.
- QUE MEDIANTE ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN NO. 4 DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2020, CELEBRADA Y PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, EN EL CUAL EL DISTRITO DE CARTAGENA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN.
- POSTERIORMENTE, EN DICHA ACTA DE CONCILIACIÓN SE REALIZA UN ESTUDIO FRENTE A LA NO LESIVIDAD DE ESTA PROPUESTA PARA CON LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL ESTADO, NI VULNERA LOS DERECHOS DEL DEMANDANTE, EN CONSECUENCIA, DE ELLO SE CONCLUYÓ LO SIGUIENTE:
  - ASÍ LAS COSAS, SE APRUEBA LA CONCILIACIÓN LLEVADA A CABO ENTRE LAS PARTES, LA CUAL HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA, Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA QUE EL PROCESO HA TERMINADO.



se pague después transcurrido 2 años y 10 meses (ley 1437 de 2011) o 18 meses (Decreto ley 01 de 1984), siguientes a la ejecutoria de la sentencia y 2 años después de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción; lo anterior fundamentado en que ha operado el fenómeno de caducidad de la acción.

32. ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN-DEMANDANTE: CHARLES CESAR FOX ROMAN.

ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN

PRESUNTO RESPONSABLE: SECRETARIA DE PLANEACION -CONTROL URBANO-OFICINA ASESORA JURIDICA (2018 OCURRENCIA DE LOS HECHOS).

**DEMANDANTE: CHARLES CESAR FOX ROMAN DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA** 



MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA.

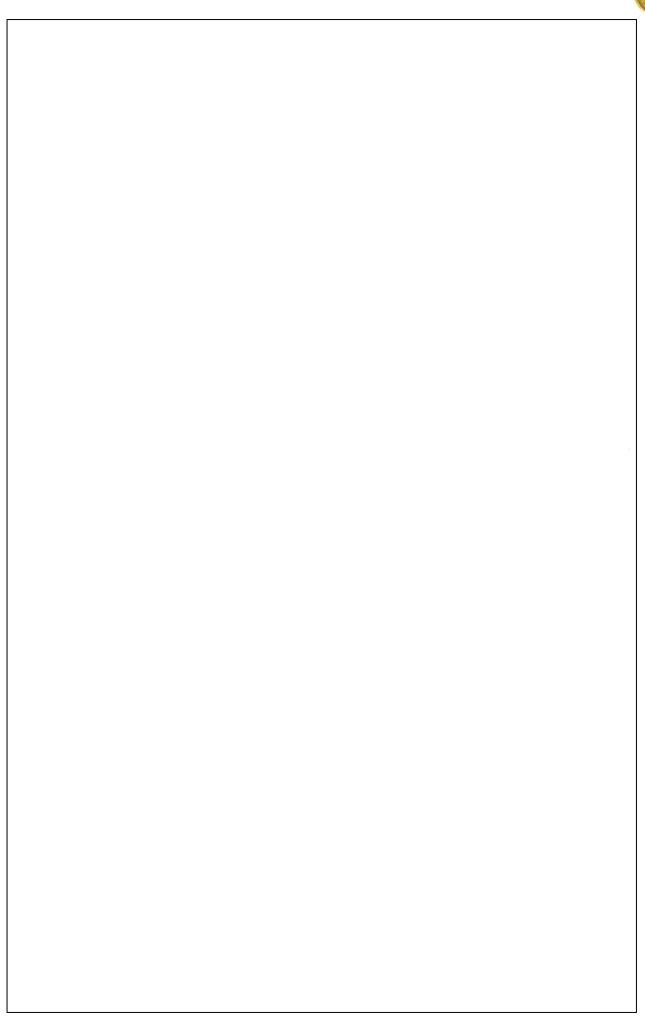
DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

FALLO DE TUTELA: 01/11/2018 FECHA DE PAGO: 13/12/2022 VALOR PAGADO: \$ 4.500.000 CADUCIDAD: 28/10/2021

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.

- EL DÍA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017), COLAPSÓ EL EDIFICIO BLAS DE LEZO II, UBICADO EN EL BARRIO BLAS DE LEZO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, CONSTRUIDO POR EL SEÑOR WILFRAN QUIROZ, DEJANDO COMO SALDO 21 PERSONAS FALLECIDAS.
- COMO CONSECUENCIA DE ESTA SITUACIÓN, EL DISTRITO DE CARTAGENA DEINDIAS CELEBRÓ CON LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°09-91-17, CUYO OBJETO FUE "LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA SE OBLIGA PARA CON EL DISTRITO DE CARTAGENA A DESARROLLAR LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL Y VULNERABILIDAD SÍSMICA DE VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ACTUALES DE DIECISEIS (16) EDIFICACIONES UBICADAS EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.
- -CON FUNDAMENTO EN DICHAS RECOMENDACIONES, LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, EXPIDIÓ EL DECRETO N°0058 DEL 18 DE ENERO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, Y LA RESOLUCIÓN N°0277 DE ENERO 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENARON MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS HABITANTES DE LAS 16 EDIFICACIONES UBICADAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA.
- -QUE EL SEÑOR CHARLES FOX ROMAN ES RELACIONADO COMO VÍCTIMA CON OCASIÓN A LAS CONSTRUCCIONES ILEGALES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.
- -CON OCASIÓN A ELLO PRESENTO ACCIÓN DE TUTELA SOLICITANDO EL PAGO DE AUXILIO DE VIVIENDA Y TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, VIVIENDA.
- -LA ACCIÓN DE TUTELA REFERENCIADA IDENTIFICADA CON EL RADICADO13- 001-41-05-005-2018- 000364-00 FUE CONCEDIDA POR LO CUAL SE ORDENÓ EL PAGO DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO.







DECISIÓN DE COMITÉ: Los miembros del comité de conciliación del Distrito de Cartagena con voz y voto deciden: NO DAR VIABILIDAD PARA INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN en contra de ninguno de los exfuncionarios de los años de ocurrencia de los hechos, toda vez que, no se cumplen los elementos axiológicos del fenómeno jurídico de la repetición, específicamente lo concerniente al reconocimiento indemnizatorio del pago estudiado, así como ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad teniendo como base el fallo de tutela emitido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas Laborales.

Siendo las 03:32 p.m. del 11 de Agosto de 2023, se da por terminada la sesión ordinaria Nº 15 del comité de conciliación distrital.

Se suscribe la presente acta por quienes participaron en esta sesión del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena de Indias, así:

DORYS LUCÍA ARRIETA CARO

PRESIDENTE (E)

GINNA RIOS ROSALES SECRETARIA TÉCNICA

Genna Pada Linkouls

COMITÉ DE CONCILIACIONES DISTRITAL

VoBo:

Myrna Martínez Mayorga, Jefe De La Oficina Asesora Jurídica.

Dorys Lucía Arrieta Caro, Secretario General (E)

Betzaida Canoles Lenes, Tesorera Distrital.

Verena Guerrero – Jefe Oficina de Control Interno (E) (Con voz sin Voto)

Lourdes Pérez Badel - Coordinadora Unidad de Defensa de la Oficina Asesora Jurídica. (Con voz sin voto)



Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 31 de agosto de 2023

### Oficio AMC-ACTA-001972-2023

SESIÓN ORDINARIA No. 16 DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL 30 DE AGOSTO DE 2023

DE INDIAS DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.						
ACTA DE REUNIÓN						
ASUNTO:  SESIÓN ORDINARIA No. 16 DEL COMITÉ CONCILIACIÓN DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS DEL 30 DE AGOS DE 2023.						
LUGAR:	MEDIOS VIRTUALES					
OBJETIVOS DE LA REUNIÓN:	Estudiar y decidir la viabilidad jurídica y la conveniencia o no para el Distrito de las solicitudes de conciliaciones prejudiciales y judiciales, y la viabilidad o no de presentar acciones de repetición.					
FECHA:	30 DE AGOSTO DE 2023	HORA:	08:30 AM			
ASISTENTES	FRANKLIN AMADOR HAD DISTRITAL, MYRNA MAYORGA, JEFE DE LA JURÍDICA, CARLOS I SECRETARIO GENERA VALLEJO, SECRETARIO VERENA GUERRERO, INTERNO, LOURDES FOOORDINADORA DE DEFENSA.	ELVIRA MA A OFICINA AS LA ROTA G IL, DIANA VII RIA DE HAC JEFE DE CO PÉREZ BADE	RTÍNEZ SESORA BARCIA, LLALBA CIENDA, ONTROL L,			
ORDEN DEL DÍA: 1. LECTURA DEL ORDEN DEL DIA;	<b>2.</b> VERIFICACIÓN DE QU	ÓRUM; <b>3.</b> EST	UDIO Y			

ORDEN DEL DÍA: 1. LECTURA DEL ORDEN DEL DIA; 2. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM; 3. ESTUDIO Y DECISIÓN DE SOLICITUDES JUDICIALES Y PREJUDICIALES; 4. CONTEO DE VOTOS Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM; 5. CIERRE DE COMITÉ

Mediante el correo electrónico <u>conciliaciones@cartagena.gov.co</u> se remite de manera simultánea a la dirección electrónica de los miembros permanentes del comité de conciliación, identificados así: Myrna Martínez Mayorga <u>-juridica@cartagena.gov.co</u>, Franklin Amador Hawkins - <u>planeacion@cartagena.gov.co</u>; Diana Villalba Vallejo - <u>hacienda@cartagena.gov.co</u>; Carlos La Rota García - <u>secretariageneral@cartagena.gov.co</u>; Lourdes Pérez Badel <u>juridicaprocesos@cartagena.gov.co</u>, Verena Guerrero <u>controlinterno@cartagena.gov.co</u>; De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto No. 1716 de 2009 nacional, el Decreto No. 0976 del 2001 y la Resolución No. 6086 de 2023, expedidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, donde se determina la conformación y funcionamiento del Comité de Conciliaciones Distrital.







_	
ŀ	
ŀ	
ŀ	
ľ	
ŀ	
ŀ	
1	
	35.DEMANDANTE: CONAVI BANCO COMERCIAL- BANCOLOMBIA
	35.DEMANDANTE: CONAVI BANCO COMERCIAL- BANCOLOMBIA
	35.DEMANDANTE: CONAVI BANCO COMERCIAL- BANCOLOMBIA ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN #35





PRESUNTO RESPONSABLE: DIRECTOR DE APOYO LOGISTICO. DEMANDANTE: CONAVI BANCO COMERCIAL- BANCOLOMBIA

**DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA** 

MEDIO DE CONTROL: ORDINARIO- REIVINDICATORIO

DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA: 26/03/2012 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA: 02/03/2015

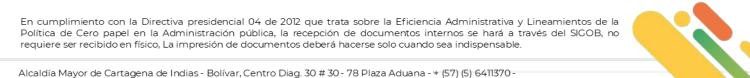
EJECUTORIA: 11/03/2015 FECHA DE PAGO: 21/04/2023 VALOR PAGADO: \$ 669.747.696,84. CADUCIDAD: 11 DE ENERO DE 2018

alcalde@cartagena.gov.co | DANE: 13001 NIT: 890 -480184-4

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL

ART. 2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.

- QUE CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A- BANCOLOMBIA, MEDIANTE APODERADO JUDICIAL INSTAURÓ DEMANDA ORDINARIA REIVINDICATORIA DE DOMINIO CONTRA EL DISTRITO DE CARTAGENA.
- -CORRESPONDIÉNDOLE POR REPARTO AL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA CON RADICADO EN EL CUAL MEDIANTE SENTENCIA DEL 26 DE MARZO DE 2012 RESOLVIÓ:
  - 1. DECLARAR PROBADA LA ACCIÓN REIVINDICATORIA FICTA O FIGURADA CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.
  - 2. CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA.
  - 3. ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE ESTE FALLO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA.
- QUE LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN, SIENDO RESUELTO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVILFAMILIA MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 02 DE MARZO DE 2015, QUE RESOLVIÓ:
  - 1. MODIFICAR EL NUMERAL PRIMERO DE LA SENTENCIA DE FECHA 26 DE MARZO DE 2012 Y COMO CONSECUENCIA, ORDÉNESE AL DISTRITO PAGARLE LA SUMA DE \$470.900.355,03 VALOR QUE CORRESPONDE AL PRECIO DEL INMUEBLE OBJETO DE REIVINDICACIÓN.
  - 2. CONFIRMAR LOS DEMÁS APARTES DE LA SENTENCIA DE FECHA 26 DE MARZO DE 2012.
- POSTERIORMENTE BANCOLOMBIA S.A, A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, PRESENTÓ DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.
- -MEDIANTE AUTO DEL 16 DE MAYO DE 2016, EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA EL DISTRITO DE CARTAGENA; POSTERIORMENTE, EN PROVIDENCIA DEL 21 DE MARZO DE 2019 RESOLVIÓ DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN PROPUESTA POR EL APODERADO DEL DISTRITO Y ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN A FAVOR DEL DEMANDANTE-BANCOLOMBIA S.A.; ASÍ MISMO FIJÓ AGENCIAS EN DERECHO EN LA SUMA EQUIVALENTE A DOS (02) SMLMV, DECISIÓN QUE FUE APELADA Y RESPECTO DE ÉSTA, EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, EN AUTO INTERLOCUTORIO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RESOLVIÓ CONFIRMAR LA DECISIÓN, SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN CONFORME AL MANDAMIENTO DE PAGO Y MODIFICÓ LOS INTERESES APLICABLES, ESTABLECIÉNDOSE EN UN 6% ANUAL A PARTIR DE LA EJECUTORIA.





INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: NO DAR VIABILIDAD para presentar demanda de acción de repetición en los casos en los que se configure los siguientes supuestos de hecho: I. Cuando se demuestre de manera sumaria, que transcurrido el tiempo de dos años contados desde los 10 meses establecidos por el para el pago de la condena impuesta al Distrito de Cartagena bajo la ley 1437 de 2011, y 18 meses si se impuso en amparo del Decreto ley 01 de 1984, no hubo pago de esta. II. Si transcurrido 2 años a partir del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción, no hubo pago de esta. III. Cuando realice el pago vencido el término legal para presentar demanda de acción de repetición, es decir se pague después transcurrido 2 años y 10 meses (ley 1437 de 2011) o 18 meses (Decreto ley 01 de 1984), siguientes a la ejecutoria de la sentencia y 2 años después de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción; lo anterior fundamentado en que ha operado el fenómeno de caducidad de la acción.

Siendo las 03:20 p.m. del 31 de agosto de 2023, se da por terminada la sesión ordinaria Nº 16 del comité de conciliación distrital.

Se suscribe la presente acta por quienes participaron en esta sesión del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena de Indias, así:

CARLOS LA ROTA GARCIA

alcalde@cartagena.gov.co | DANE: 13001 NIT: 890 -480184-4

I Am Plus Com

PRESIDENTE

LOURDES PEREZ BADEL ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 47

COMITÉ DE CONCILIACIONES DISTRITAL

VoBo:

Myrna Martínez Mayorga, Jefe De La Oficina Asesora Jurídica.

Carlos La Rota García, Secretario General

Franklin Amador Hawkins, Secretario de Planeación Distrital.

Verena Guerrero – Jefe Oficina de Control Interno (Con voz sin Voto)

Lourdes Pérez Badel – Asesor Código 105 grado 47.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - 4 (57) (5) 6411370 -





Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 20 de septiembre de 2023

## Oficio AMC-ACTA-002078-2023

# SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 08 DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CARTAGENA DE INDIAS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.			
ACTA DE REUNIÓN			
ASUNTO:	SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 08 DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023		
LUGAR:	MEDIOS VIRTUALES		
OBJETIVOS DE LA REUNIÓN:	Estudiar y decidir la viabilidad jurídica y la conveniencia o no para el Distrito de las solicitudes de conciliaciones prejudiciales y judiciales, y la viabilidad o no de presentar acciones de repetición.		
FECHA:	19 DE SEPTIEMBRE HORA: 08:30 DE 2023 AM		
ORDEN DEL DÍA: 1. LECTURA DEL ORDEN DEL DIA; 2. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM; 3. ESTUDIO Y DECISIÓN DE SOLICITUDES JUDICIALES Y PREJUDICIALES; 4. CONTEO DE VOTOS Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM; 5. CIERRE DE COMITÉ  Mediante el correo electrónico conciliaciones@cartagena.gov.co se remite de manera simultánea a la dirección electrónica de los miembros permanentes del comité de conciliación, identificados así: Myrna Martínez Mayorga - juridica@cartagena.gov.co; Diana Villalba Vallejo - hacienda@cartagena.gov.co; Carlos La Rota García - secretariageneral@cartagena.gov.co; Lourdes Pérez Badel juridicaprocesos@cartagena.gov.co, Verena Guerrero controlinterno@cartagena.gov.co; De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto No. 1716 de 2009 nacional, el Decreto No. 0976 del 2001 y la Resolución No. 6086 de 2023, expedidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, donde se determina la conformación y funcionamiento del Comité de Conciliaciones Distrital.			





10.DEMANDANTE: SILVANA DAYANA ALVARADO MONTEJO

**ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN #10** 

PRESUNTO RESPONSABLE: SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

**DEMANDANTE: SILVANA DAYANA ALVARADO MONTEJO** 

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA

DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO DÉCIMO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA: 07/03/2023

EJECUTORIA: 4/05/2023 FECHA DE PAGO: 25/05/2023 VALOR PAGADO: \$8.886.666,67 CADUCIDAD: 26/05/2027

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL

ART. 2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.

#### **HECHOS**

- 1. Manifiesta la accionante que el día 26 de enero de 2022, suscribió contrato de prestación de servicios profesionales No. 1011 con el Distrito de Cartagena. Indica que el plazo de ejecución del referido contrato fue del 26 enero de 2022, era hasta el 26 de diciembre de 2022, por lo que el 01 de julio 2022, notificó a través de la ventanilla única de atención al usuario a la entidad accionada, de su estado de embarazo con 25 semanas de gestación.
- 2. El día 23 de septiembre de 2022 nació su hija, razón por la cual su médico tratante expidió la orden de incapacidad No. 45894 con vigencia desde el 23/09/2022 hasta el 26/01/2023.
- 3. Sostiene que, a sus otros compañeros de trabajo, renovaron sus contratos y que a ella no la habían llamado para suscribir el nuevo contrato, por lo que procedió el día 31 de enero de 2023 a realizarle un recordatorio a la Secretaria del Interior del Distrito de Cartagena, en el sentido de la estabilidad reforzada que la cobija.
- 4. Presentó acción de tutela solicitando amparar sus derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, estabilidad laboral reforzada, igualdad, salud y seguridad social, así como la celebración de un nuevo contrato de prestación de servicios en un término no mayor a 48 horas respetando las condiciones que venía desarrollando o unas superiores a las anterior.
- 5. Mediante Resolución 6652 de 17 de mayo de 2023, se procedió a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cartagena, confirmado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena, el pago fue materializado según comprobante de egresos el 25/05/2023.







	 -	<del></del>	











DECISIÓN DE COMITÉ: Los miembros del comité de conciliación del Distrito de Cartagena con voz y voto deciden DAR VIABILIDAD para presentar demanda de acción de repetición, dado que, se cumplen los tres elementos axiológicos para la configuración del fenómeno jurídico. Lo anterior, con ocasión de la no renovación del contrato de prestación de servicio suscrito entre la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito de Cartagena y la accionante, pese a que esta última gozaba del derecho a la estabilidad laboral reforzada derivada del fuero de maternidad, del cual la entidad accionada tenía conocimiento.

11.DEMANDANTE: ALICIA MERCEDES MERCADO PAJARO

**ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN #11** 

PRESUNTO RESPONSABLE: SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

**DEMANDANTE: ALICIA MERCEDES MERCADO PAJARO** 

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA

DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA: 16/02/2023 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA: 29/03/2023

EJECUTORIA: 4/05/2023 FECHA DE PAGO: 25/05/2023 VALOR PAGADO: \$13.123.333 CADUCIDAD: 26/05/2027

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL

ART. 2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.

#### **HECHOS**

- 1. Manifiesta la accionante que el día 14 de febrero de 2022, suscribió contrato de prestación de servicios profesionales No. 296 con la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito de Cartagena, indicando que el plazo de ejecución tuvo como fecha de inIcio 17 de enero de 2022 y finalización 16 de diciembre del mismo año.
- 2. Sostiene que en el mes de febrero de 2022, notificó a la oficina de Talento Humano su estado de embarazo, el cual terminó el día 9 de septiembre de ese mismo año con el nacimiento de mi hijo.
- 3. Señala la misma, que el 5 de diciembre de 2022, presentó acción de tutela contra la misma accionada, para que se ordenara el pago de las cuentas radicadas a la fecha de presentación y las venideras durante la vigencia del contrato, toda vez que con anterioridad había presentado solicitud por escrito no resuelta.
- 4. Afirma que el 16 de enero de la presente anualidad presentó solicitud formal a la accionada en la que solicitó información de su proceso de contratación para la vigencia de 2023 y en la que recordó su situación especial por fuero de maternidad y estabilidad laboral reforzada, sin embargo, a la fecha no ha recibido respuesta alguna.
- 5. Con ocasión a ello presentó acción de tutela, correspondiéndole por reparto al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cartagena, identificada con radicado 13-001-4003-010-2023-0083-00, el cual concedió las pretensiones de la acción de tutela, contra la decisión se presentó impugnación avocando el conocimiento Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena.
- 6. Este último despacho judicial consideró necesario revocar parcialmente y modificar la sentencia de primera instancia.





7. Mediante Resolución 3659 de 17 de mayo de 2023 y 5392 de 13 de Julio de 2023, se procedió a da	
al fallo de tutela emitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal que fue posteriorme	ente modificado
parcialmente por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena	
8. Los pagos fueron materializados según comprobante de egresos el 25/05/2023 y 26/07 /2023.	













DECICIÓN DE COMITÉ. Los miembros del comité de consilienté del Distrito de Distrito de Contessante
DECISIÓN DE COMITÉ: Los miembros del comité de conciliación del Distrito de Cartagena con
DECISIÓN DE COMITÉ: Los miembros del comité de conciliación del Distrito de Cartagena con voz y voto deciden DAR VIABILIDAD para presentar demanda de acción de repetición. dado que.
DECISIÓN DE COMITÉ: Los miembros del comité de conciliación del Distrito de Cartagena con voz y voto deciden DAR VIABILIDAD para presentar demanda de acción de repetición, dado que,





se cumplen los tres elementos axiológicos para la configuración del fenómeno jurídico. Lo anterior, con ocasión de la no renovación del contrato de prestación de servicio suscrito entre la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito de Cartagena y la accionante, pese a que esta última gozaba del derecho a la estabilidad laboral reforzada derivada del fuero de maternidad, del cual la entidad accionada tenía conocimiento.

Siendo las 04:54 p.m. del 19 de Septiembre de 2023, se da por terminada la sesión ordinaria Nº 08 del Comité de Conciliación Distrital.

Se suscribe la presente acta por quienes participaron en esta sesión del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena de Indias, así:

CARLOS LA ROTA GARCÍA PRESIDENTE

Jun Arm Rous Com

LUISA FERNANDA DUQUE MARIÑO SECRETARIA TÉCNICA

COMITÉ DE CONCILIACIONES DISTRITAL

VoBo

Myrna Martínez Mayorga, Jefe De La Oficina Asesora Jurídica.

Carlos La Rota García, Secretario General

Franklin Amador Hawkins, Secretario de Planeación Distrital.

Verena Guerrero – Jefe Oficina de Control Interno (Con voz sin Voto)

Lourdes Pérez Badel - Coordinadora Unidad de Defensa de la Oficina Asesora Jurídica. (Con voz sin voto)



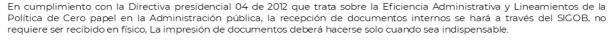


Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 26 de octubre de 2023

## Oficio AMC-ACTA-002287-2023

SESIÓN ORDINARIA No. 20 DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

INDIAS DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.			
ACTA DE REI	UNIÓN		
ASUNTO:	SESIÓN ORDINARIA N CONCILIACIÓN DE CARTAGENA DE IND OCTUBRE DE 2023.	L DISTRIT	O DE
LUGAR:	MEDIOS VIRTUALES		
OBJETIVOS DE LA REUNIÓN:	Estudiar y decidir la v conveniencia o no pa solicitudes de conciliad judiciales, y la viabilida acciones de repetició	ara el Distrito ciones prejudi ad o no de p	o de las iciales y
FECHA:	25 DE OCTUBRE DE 2023.	HORA:	08:30 AM
ORDEN DEL DÍA: 1. LECTURA DEL ORDEN DEL DIA; DECISIÓN DE SOLICITUDES JUDICIALES Y PR VERIFICACIÓN DEL QUORUM; 5. CIERRE DE COMIT Mediante el correo electrónico conciliaciones@cartagen dirección electrónica de los miembros permanentes del Martínez Mayorga -juridica@cartagena.gov.co; planeacion@cartagena.gov.co; Diana Villalba Vallejo - García - secretariageneral@cartagena.gov.co; Lourdes Verena Guerrero controlinterno@cartagena.gov.co; De del Decreto No. 1716 de 2009 Nacional, el Decreto No. (expedidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena de la funcionamiento del Comité de Conciliaciones Distrit	FRANKLIN AMAI SECRETARIO DE PLA MYRNA ELVIRA MAI JEFE DE LA OFICINA CARLOS LA ROTA GENERAL, DIANA VI SECRETARIA DE HA GUERRERO, JEFE INTERNO, LOURDE COORDINADORA DE DEFENSA Y LUISA FENDARIÑO, SECRETARI COMITÉ CONCILIACO EJUDICIALES; 4. CONÉE DE CONTENEN SE REMITE DE LA C	NEACIÓN DIS RTÍNEZ MAY ASESORA JI ARCÍA, SECI ILLALBA VA ACIENDA, NE DE CO S PÉREZ E LA UNID FERNANDA RIA TÉCNIC CIONES. IÓRUM; 3. ES ITEO DE VO INTEO DE VO	WKINS, STRITAL, YORGA, URÍDICA, RETARIO ALLEJO, /ERENA DNTROL BADEL, DAD DE DUQUE CA DEL TUDIO Y DTOS Y  Inea a la sí: Myrna kins - La Rota na.gov.co, rtículo 17 de 2023,







### ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN - AMIRA ROSA DIAZ MARRUGO

**ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN #28** 

PRESUNTO RESPONSABLE: EX SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA (2010)

ACCIONANTE: AMIRA ROSA DIAZ MARRUGO ACCIONADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DESPACHO JUDICIAL: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

SENTENCIA: 16/05/2013 EJECUTORIA 05/06/2013 FECHA DE PAGO: 29/06/2023 VALOR PAGADO: \$80.723.304,31 CADUCIDAD: 25/04/2016

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA A EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART.

2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.

#### **HECHOS**

- 1. Que la señora Amira Rosa Díaz, mediante apoderado judicial instauró demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Distrito de Cartagena, solicitando que se declare la nulidad del Oficio No. 2010-SED-1516 de 12 de marzo de 2010, por el cual se negó el reconocimiento de la pensión de vejez y la Resolución No. 1499 del 19 de mayo de 2010, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición, expedidos por la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias.
- 2. Correspondiéndole por reparto al Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cartagena con radicado No. 13-001-33-31-001-2010-00295-00, en el cual mediante Sentencia de 30 de abril de 2012, declara la nulidad de los actos que negaron el reconocimiento de la pensión de vejez, como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho se ordenó al Distrito de Cartagena, reconocer y pagar a la señora Amira Díaz, pensión por vejez a partir de noviembre de 2008.
- 3. Que la parte demandante solicitó corrección de la providencia y la parte demanda interpuso recurso de apelación, siendo resuelto el 27 de junio de 2023, por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cartagena que resolvió: *PRIMERO: Corregir la providencia de fecha 30 de abril de 2012, en el sentido de la pensión que se solicita y la pensión que se ordena reconocer y pagar a la señora AMIRA ROSA DIAZ MARRUGO es una PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE JUBILACIÓN, consagrada en la Ley 91 de 1989, Ley 91 de 1989, Ley 33 de 1985 equivalente al sesenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.*
- SEGUNDO: Rechazar por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia adiada 30 de abril de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. (...)
- 4. Siendo posteriormente confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar en sentencia de fecha 16 de mayo de 2013.
- 5. La señora Amira Díaz, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, correspondiéndole por reparto al Juzgado Administrativo Oral de Cartagena.
- 6. Que la Oficina Asesora Jurídica a través de la Resolución 7780 del 1 de noviembre de 2018, ordenó el cumplimiento de las sentencias judiciales en favor de la ahora AMIRA ROSA DÍAZ MARRUGO.
- 7. Que posteriormente se presentaron dificultades para el cumplimiento de la sentencia y se ordenó el pago de las mesadas de manera parcial, sin embargo dicha obligación aún no fue cancelada en su totalidad, por lo cual, la Oficina Asesora Jurídica profirió la Resolución 8537 del 18 de noviembre de 2019 y ordenó dar instrucción al Director del Fondo Territorial de Pensiones en nómina de pensionados a la señora Amira Díaz.
- 8. Que el 16 de marzo de 2022, la señora AMIRA ROSA DIAZ MARRUGO a través de apoderado judicial, presentó derecho de petición dirigido a este ente territorial y al Fondo Territorial de Pensiones, el cual se identifica con el código de registro interno EXT-AMC-22-0026457.
- 9. Que el Fondo Territorial de Pensiones, por medio la Resolución 6016 del 5 de octubre de 2022, se declaró incompetente para efectuar el pago de las mesadas pensionales retroactivas generados con anterioridad a la orden de inclusión de nómina contenida en la Resolución 8537 del 18 de noviembre de 2019.





10. Que en consecuencia, el apoderado judicial solicitó al Juzgado Primero Administrativo de Cartagena,			
en el marco del proceso ejecutivo, la modificación y actualización de la liquidación del Crédito, accediendo			
mediante Auto de fecha 24 de enero de 2022 ejecutoriado el 28 de enero de 2022.			
11. La Secretaría De Educación Distrital y la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena decidieron			
trabajar de forma conjunta para realizar las gestiones administrativas y judiciales para recobrarle al Fondo			
De Prestaciones Sociales Del Magisterio- FOMAG, los pagos que han sido realizados a la señora Amira			
Rosa Díaz Marrugo desde el año 2018 a la fecha de cumplimiento del Acto Administrativo.			
12. Mediante la Resolución 3895 de fecha 26 de mayo de 2023 y 4603 de 14 de junio de 2023, se procedió			
a dar cumplimiento a la orden judicial por la suma de \$80.723.304,31			
13. El pago fue materializado según comprobantes de egreso anexos 29/06/2023.			







*		
1		
1		
-		





_	
	NSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: los miembros permanentes con voz y voto deciden adoptar lineamiento de defensa consistente en NO DAR VIABILIDAD para presentar demanda de acción de repetición en los casos en los que se configure los siguientes supuestos de necho: I. Cuando se demuestre de manera sumaria, que transcurrido el tiempo de dos años contados desde los 10 meses establecidos por el para el pago de la condena impuesta al Distrito de Cartagena bajo la ley 1437 de 2011, y 18 meses si se impuso en amparo del Decreto ley 01 de 1984, no hubo pago de esta. II. Si transcurrido 2 años a partir del auto aprobatorio de la conciliación no hubo pago de esta. III. Cuando realice el pago vencido el término legal para presentar demanda de acción de repetición, es decir se pague después transcurrido 2 años y 10 meses (ley 1437 de 2011) o 18 meses (Decreto ley 01 de 1984), siguientes a la ejecutoria de la sentencia y 2 años después de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción; o anterior fundamentado en que ha operado el fenómeno de caducidad de la acción.





Siendo las 03:38 p.m. del 26 de octubre de 2023, se da por terminada la sesión ordinaria Nº 20 del comité de conciliación distrital.

Se suscribe la presente acta por quienes participaron en esta sesión del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena de Indias, así:

CARLOS LA ROTA GARCIA PRESIDENTE

Cum Arm Rus Can

LUISA FERNANDA DUQUE MARIÑO SECRETARIA TÉCNICA

COMITÉ DE CONCILIACIÓN DISTRITAL

VoBo:

Myrna Martínez Mayorga, Jefe De La Oficina Asesora Jurídica.

Carlos La Rota García, Secretario General

Franklin Amador Hawkins, Secretario de Planeación Distrital.

Verena Guerrero – Jefe Oficina de Control Interno (Con voz sin Voto)

Lourdes Pérez Badel - Coordinadora Unidad de Defensa de la Oficina Asesora Jurídica. (Con voz sin voto)





Cartagena de Indias D. T y C., martes, 12 de diciembre de 2023

### Oficio AMC-ACTA-002558-2023

SESIÓN ORDINARIA No. 23 DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023.

ACTA DE REI	JNIÓN		
ASUNTO:	SESIÓN ORDINARIA No. 23 DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DEL DE INDIAS DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023		
LUGAR:	MEDIOS VIRTUALES		
OBJETIVOS DE LA REUNIÓN:	Estudiar y decidir la viabilidad jurídica y la conveniencia o no para el Distrito de las solicitudes de conciliaciones prejudiciales y judiciales, y la viabilidad o no de presentar acciones de repetición.		
FECHA:	06 DE DICIEMBRE DE HORA: 08:40 2023. AM		
ASISTENTES	SANDRA YOVANA BACCA PIÑERO, PLANEACIÓN DISTRITAL, MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA, JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, CARLOS LA ROTA GARCIA, SECRETARIO GENERAL, DIANA VILLALBA VALLEJO, SECRETARIA DE HACIENDA, VERENA GUERRERO, JEFE DE CONTROL INTERNO Y LUISA FERNANDA DUQUE, SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ CONCILIACIONES.		
ORDEN DEL DÍA: 1. LECTURA DEL ORDEN DEL DIA; 2. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM; 3. ESTUDIO Y DECISIÓN DE SOLICITUDES JUDICIALES Y PREJUDICIALES; 4. CONTEO DE VOTOS Y VERIFICACIÓN			
DEL QUORUM; 5. CIERRE DE COMITÉ  Mediante el correo electrónico conciliaciones@cartagena.gov.co se remite de manera simultánea a la dirección electrónica de los miembros permanentes del comité de conciliación, identificados así: Myrna Elvira Martinez Mayorga -juridica@cartagena.gov.co , Sandra Yovana Bacca Piñero-planeacion@cartagena.gov.co; Diana Villalba Vallejo - hacienda@cartagena.gov.co; Carlos La Rota García -secretariageneral@cartagena.gov.co, Verena Guerrero controlinterno@cartagena.gov.co; De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto No. 1716 de 2009 nacional, el Decreto No. 0976 del 2001 y la Resolución No. 6086 de 2023, expedidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, donde se determina la conformación y funcionamiento del Comité de Conciliaciones Distrital.			





	-					
	-					
33.DEMANDANTE: ELIDA TERESITA MARTINEZ						
ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN #33						
PRESUNTO RESPONSABLE: APOYO LOGISTICO DEMANDANTE: ELIDA TERESITA MARTINEZ						





**ACCIONADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** 

MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIACION EXTRAJUDICIAL

DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

**APROBACION DE CONCILIACIÓN : 03/07/2019** 

EJECUTORIA 08/07/2019 FECHA DE PAGO: 06/09/2023 VALOR PAGADO: \$135.245.922.13

CADUCIDAD: 08/05/2022

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA A EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART.

2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.

#### **HECHOS:**

- 1. La señora ELIDA TERESITA MARTINEZ BOHORQUEZ, suscribió contratos de arrendamiento con el Distrito de Cartagena para el funcionamiento del Fondo Territorial de Pensiones y la Oficina Asesora de Control Disciplinario.
- 2. Que por conducto de apoderado judicial instauraron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra del DISTRITO DE CARTAGENA, por incumplimiento de los contratos de arrendamiento suscritos entre las partes, y por la ocupación irregular de un inmueble de propiedad del demandante.
- 3. Que el conocimiento de la demanda interpuesta le correspondió al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo radicado No. 13-001-33-33-005-2019-00095-00.
- 4. Que el día 25 de febrero de 2019 fue radicada ante la Procuraduría 66 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cartagena la solicitud de conciliación extrajudicial.
- 5. Mediante acta de audiencia de conciliación de fecha 09 de mayo de 2019, se logró acuerdo conciliatorio tal como se estableció en el certificado de fecha 02 de abril de 2019, expedido por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación.
- 6. Que mediante auto interlocutorio No 214 de fecha 03 de julio de 2019, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena resolvió aprobar la conciliación extrajudicial, quedando debidamente ejecutoriado el 08 de julio de 2019.
- 7. Que la señora Elida Teresita Martínez presentó solicitudes de pago que no cumplen con el lleno de requisitos para el pago como lo contempla el Decreto 2469 de 2015 en su artículo 2.8.6.5.1.
- 8. Que existe en curso proceso ejecutivo presentada por la convocante en el año 2020 frente al no pago de la conciliación, identificado con el radicado No. 13-001-33-33-005-2020-00182-00, ante el juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena.
- 9. Que al no estar ninguna de las solicitudes de pago en debida forma, no es posible la causación de intereses, así como lo enuncia el Decreto 2469 de 2017.
- 10. Que mediante Resolución 5445 de 18 de julio de 2023 se procedió a dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio, para un pago total de \$ 135.245.922,13.
- 11. El pago fue materializado según comprobante de egresos el 06/09/2023.





INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: los miembros permanentes con voz y voto deciden NO DAR VIABILIDAD para presentar demanda de acción de repetición en los casos en los que se configure los siguientes supuestos de hecho: I. Cuando se demuestre de manera sumaria, que transcurrido el tiempo de dos años contados desde los 10 meses establecidos por el para el pago de la condena impuesta al Distrito de Cartagena bajo la ley 1437 de 2011, y 18 meses si se impuso en amparo del Decreto ley 01 de 1984, no hubo pago de esta. II. Si transcurrido 2 años a partir del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción, no hubo pago de esta. III. Cuando realice el pago vencido el término legal para presentar demanda de acción de repetición, es decir se pague después transcurrido 2 años y 10 meses (ley 1437 de 2011) o 18 meses (Decreto ley 01 de 1984), siguientes a la ejecutoria de la sentencia y 2 años después de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción; lo anterior fundamentado en que ha operado el fenómeno de caducidad de la acción.

34.DEMANDANTE: BEATRIZ E. GIL ARISTIZABAL Y OTROS

**ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN #34** 

PRESUNTO RESPONSABLE: ALCALDE DE CARTAGENA (2006)

DEMANDANTE: BEATRIZ E. GIL ARISTIZABAL Y OTROS ACCIONADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA DESPACHO JUDICIAL: CONSEJO DE ESTADO

FECHA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA: 23/03/2012 FECHA FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA: 08/05/2019

EJECUTORIA 30/05/2019 FECHA DE PAGO: 29/09/2023 VALOR PAGADO: \$262.089.837 CADUCIDAD: 30/11/2022

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA A EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART.

2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015.

#### **HECHOS:**

- 1. El día 02 de mayo del año 2006, cuando el señor José de Aristizabal Henao transitaba por el barrio Pie de la Popa de esta ciudad, calle Camino Real, a la altura de la Universidad del Sinú, costada Oriental o Izquierdo, saliendo de Cartagena, un árbol de bonga cayó sobre el campanero Dahiatsu HARD TOP, con matrícula BVQ-839 de Turbaco, que él venía conduciendo, causándole la muerte de manera inmediata y destruyendo por completo el vehículo en que viajaba.
- 2. Que la señora BEATRIZ E. GIL ARISTIZABAL Y OTROS por conducto de apoderado judicial instauraron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa.
- 3. Correspondiéndole por reparto al Tribunal Administrativo de Bolívar con radicado No. 13-001-23-31-002-2007-00622-00.
- 4. Solicitando que se declare la responsabilidad extracontractual del Distrito de Cartagena, al Establecimiento Público Ambiental- EPA, Rolando Bechara Castilla y Previsora S.A por la ocurrencia del hecho dañino expuesto.
- 5. Que el Tribunal Administrativo de Bolívar emitió Sentencia de fecha 23 de marzo de 2012, declarando administrativamente responsable al Distrito de Cartagena y al Establecimiento Público Ambiental- EPA, denegando las pretensiones contra los otros dos convocados.
- 6. Contra la sentencia se presentó el recurso de apelación, que fue resuelto por el Consejo De Estado, mediante sentencia del 08 de mayo de 2019, declarando responsable al Distrito de Cartagena, al





Establecimiento Público Ambiental- EPA y el señor Rolando Bechara Castilla condenados al pago de perjuicios morales.

7. Mediante Resolución 5274 de 11 de julio de 2023 se procedió a dar cumplimiento a la sentencia emitida, para un pago total de \$ 262.089.837.

8. El pago fue materializado según comprobante de egresos el 29/09/2023.

INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: los miembros permanentes con voz y voto deciden NO DAR VIABILIDAD para presentar demanda de acción de repetición en los casos en los que se configure los siguientes supuestos de hecho: I. Cuando se demuestre de manera sumaria, que transcurrido el tiempo de dos años contados desde los 10 meses establecidos por el para el pago de la condena impuesta al Distrito de Cartagena bajo la ley 1437 de 2011, y 18 meses si se impuso en amparo del Decreto ley 01 de 1984, no hubo pago de esta. II. Si transcurrido 2 años a partir del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción, no hubo pago de esta. III. Cuando realice el pago vencido el término legal para presentar demanda de acción de repetición, es decir se pague después transcurrido 2 años y 10 meses (ley 1437 de 2011) o 18 meses (Decreto ley 01 de 1984), siguientes a la ejecutoria de la sentencia y 2 años después de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción; lo anterior fundamentado en que ha operado el fenómeno de caducidad de la acción.

35.DEMANDANTE: MARTIN ARCE

ESTUDIO DE VIABILIDAD DE REPETICIÓN #35 PRESUNTO RESPONSABLE: TALENTO HUMANO

**DEMANDANTE: MARTIN ARCE** 

**ACCIONADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** 

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DESPACHO JUDICIAL: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

FECHA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA: 30/09/2011 FECHA FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA: 25/10/2013

**EJECUTORIA 22/11/2013** 





FECHA DE PAGO: 17/10/2023 VALOR PAGADO: \$67.579.636 CADUCIDAD: 22/05/2017

LEGITIMACIÓN: EL ESTUDIO SE REALIZA A EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART.

2.2.4.3.1.2.12 DEL DECRETO 1069 DE 2015

#### **HECHOS**

- 1. Que el señor Martin Arce, fue nombrado en propiedad mediante Decreto 0626 del 18 de Julio de 2004, como inspector de policía rural, código 406, grado 15 habiendo tomado posesión del cargo.
- 2. Posterior a ello se emitió la Resolución 0557 de 29 de abril de 2000, por medio de la cual la directora de talento humano declara insubsistente al señor Martin Arce.
- 3. El acto administrativo fue demandado a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.
- 4. Correspondiéndole por reparto al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena con radicado No. 13-001-33-31-002-2009-00338-00, en el cual mediante Sentencia de 30 de febrero de 2011 concedió las pretensiones.
- 5. El cual condeno al Distrito de Cartagena a reintegrar al señor Martin Arce sin solución de continuidad al cargo que ocupaba al momento del retiro del servicio o a uno similar o equivalente y a pagar los sueldos, prestaciones sociales, emolumentos y demás haberes causados y dejados de percibir desde el 29 de abril de 2009 hasta la fecha en que se produzca su reintegro efectivo al cargo en las condiciones descritas.
- 6. Contra la decisión se presentó recurso de apelación avocando el conocimiento el Tribunal Administrativo De Bolívar Sala De Descongestión N 3, el cual mediante sentencia de fecha 25 de octubre de 2013, confirmó en su totalidad la decisión anterior.
- 7. Que mediante Resolución 0447 de 23 de enero de 2015 se ordenaron medidas tendientes al cumplimiento de las sentencias mencionadas.
- 8. Que el señor Martin Arce presentó sendos derechos de petición en los cuales solicitó el pago de los aportes a seguridad social en pensión, del periodo comprendido entre 29 de abril de 2009 hasta 15 de septiembre de 2014.
- 9. Teniendo en cuenta que el Distrito de Cartagena no había pagado dichos aportes a seguridad social, interpuso acción de tutela correspondiéndole al Juzgado Tercero Municipal de Cartagena con radicado No. 13001-40-03-003-2023-00277-00.
- 10. En la acción de tutela se ordenó al Distrito de Cartagena remitir toda la documentación al fondo Porvenir para que se realizara el cálculo actuarial solicitado y todos sus trámites correspondientes.
- 11. Que mediante correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2023, se recibió de la sociedad Administradora de Fondos y Pensiones Porvenir S.A respuesta a la solicitud del calculo por omisión en la afiliación al Sistema General de Pensiones.
- 12. Que mediante Resolución 7047 de 10 de octubre de 2023 se procedió a darle cumplimiento a la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolivar para un pago total de \$67.579.636 correspondiente a pago de seguridad social en pensión, del periodo entre 29 de abril de 2009 hasta 15 de septiembre de 2014.

13	Fl nago	fue	materializado	segin	comprobantes de egre	so anexos	17/10/2023
10	. Li Dauo	IUG	HIGIGIIANZAUU	ocuun	COMPONENTIES DE EDITE	รอบ ตกษณบอ	TITIOIZUZU.





INSTRUCCIÓN GENERAL DE DEFENSA JUDICIAL: los miembros permanentes con voz y voto deciden NO DAR VIABILIDAD para presentar demanda de acción de repetición en los casos en los que se configure los siguientes supuestos de hecho: I. Cuando se demuestre de manera sumaria, que transcurrido el tiempo de dos años contados desde los 10 meses establecidos por el para el pago de la condena impuesta al Distrito de Cartagena bajo la ley 1437 de 2011, y 18 meses si se impuso en amparo del Decreto ley 01 de 1984, no hubo pago de esta. II. Si transcurrido 2 años a partir del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción, no hubo pago de esta. III. Cuando realice el pago vencido el término legal para presentar demanda de acción de repetición, es decir se pague después transcurrido 2 años y 10 meses (ley 1437 de 2011) o 18 meses (Decreto ley 01 de 1984), siguientes a la ejecutoria de la sentencia y 2 años después de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y/o transacción; lo anterior fundamentado en que ha operado el fenómeno de caducidad de la acción. Siendo las 11:58 a.m. del 07 de diciembre de 2023, se da por terminada la sesión ordinaria Nº 23 del comité de conciliación distrital.

Se suscribe la presente acta por quienes participaron en esta sesión del Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena de Indias, así:

CARLOS LA ROTA GARCIA

I Am Pour Cu

PRESIDENTE

LUISA FERNANDA DUQUE MARIÑO SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

COMITÉ DE CONCILIACIONES DISTRITAL

VoBo:

Myrna Elvira Martínez Mayorga, Jefe De La Oficina Asesora Jurídica.

Carlos La Rota García, Secretario General

Sandra Yovana Bacca Piñero, Secretario de Planeación Distrital.

Verena Guerrero – Jefe Oficina de Control Interno (Con voz sin Voto).